

P15000065969

(Requestor's Name)

(Address)

(Address)

(City/State/Zip/Phone #)

☐ PICK-UP

☐ WAIT

☐ MAIL

(Business Entity Name)

(Document Number)

Certified Copies _____ Certificates of Status _____

Special Instructions to Filing Officer:

Office Use Only



300283060223

03/11/16--01026--015 **78.75

FILED
16 MAR 11 AM 10:17
SEAL
110402601026

MAR 17 2016

D CUSHING

COVER LETTER

TO: Amendment Section
Division of Corporations

SUBJECT: Vista Altamira S.A. de C.V.

Name of Surviving Corporation

The enclosed Articles of Merger and fee are submitted for filing.

Please return all correspondence concerning this matter to following:

Gustavo J. Garcia-Montes

Contact Person

Gustavo J. Garia-Montes, PA

Firm/Company

2333 Brickell Ave. Suite A-1

Address

Miami FL 33129

City/State and Zip Code

ggm@agmlawgroup.com

E-mail address: (to be used for future annual report notification)

For further information concerning this matter, please call:

Gustavo J. Garcia-Montes

Name of Contact Person

At (305) 666-2880 or 305-989-1137

Area Code & Daytime Telephone Number

☒ Certified copy (optional) \$8.75 (Please send an additional copy of your document if a certified copy is requested)

STREET ADDRESS:

Amendment Section
Division of Corporations
Clifton Building
2661 Executive Center Circle
Tallahassee, Florida 32301

MAILING ADDRESS:

Amendment Section
Division of Corporations
P.O. Box 6327
Tallahassee, Florida 32314

FILED
16 MAR 11 AM 10:17
SECRETARY OF STATE
TALLAHASSEE, FLORIDA

ARTICLES OF MERGER

(Profit Corporations)

The following articles of merger are submitted in accordance with the Florida Business Corporation Act, pursuant to section 607.1105, Florida Statutes.

First: The name and jurisdiction of the surviving corporation:

<u>Name</u>	<u>Jurisdiction</u>	<u>Document Number</u> (If known/ applicable)
Vista Altamira S.A. de C.V.	Mexico	Doc. 4170 Book 108

Second: The name and jurisdiction of each merging corporation:

<u>Name</u>	<u>Jurisdiction</u>	<u>Document Number</u> (If known/ applicable)
Altamira Properties Corp	Florida, USA	P15000065969

Third: The Plan of Merger is attached.

Fourth: The merger shall become effective on the date the Articles of Merger are filed with the Florida Department of State.

OR / / (Enter a specific date. NOTE: An effective date cannot be prior to the date of filing or more than 90 days after merger file date.)

Note: If the date inserted in this block does not meet the applicable statutory filing requirements, this date will not be listed as the document's effective date on the Department of State's records.

Fifth: Adoption of Merger by surviving corporation - (COMPLETE ONLY ONE STATEMENT)

The Plan of Merger was adopted by the shareholders of the surviving corporation on January 6, 2016.

The Plan of Merger was adopted by the board of directors of the surviving corporation on _____ and shareholder approval was not required.

Sixth: Adoption of Merger by merging corporation(s) (COMPLETE ONLY ONE STATEMENT)

The Plan of Merger was adopted by the shareholders of the merging corporation(s) on January 6, 2016.

The Plan of Merger was adopted by the board of directors of the merging corporation(s) on _____ and shareholder approval was not required.

(Attach additional sheets if necessary)

Seventh: SIGNATURES FOR EACH CORPORATION

Name of Corporation

Signature of an Officer or Director

Typed or Printed Name of Individual & Title

Vista Altamira S.A. de CV

Juan Collado

Altamira Properties Corp.

Gustavo J. Garcia-Montes

16HARDY AND:17

VISTA ALTAMIRA S.A. DE C.V., a Mexican Corporation

AND

ALTAMIRA PROPERTIES CORP., A Florida Corporation

WRITTEN RESOLUTION OF THE DIRECTORS

The undersigned, being all the directors of VISTA ALTAMIRA S.A. DE C.V. a Mexican Corporation, and ALTAMIRA PROPERTIES CORP., a Florida Corporation, hereby:

RESOLVE THAT pursuant to Sec. 607.1107 and 607.1105 of the Florida Statutes, VISTA ALTAMIRA S.A. DE C.V., a Mexican Corporation (the surviving company) enter a certificate of merger for filing, certifying that:

1. The name and jurisdiction of formation or organization of each of the limited liability companies or other business entities which is to merge are:

Name
VISTA ALTAMIRA S.A. DE C.V.

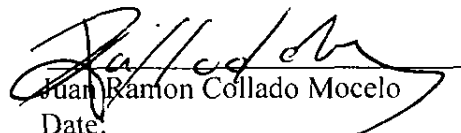
Jurisdiction
United Mexican States

ALTAMIRA PROPERTIES CORP.,

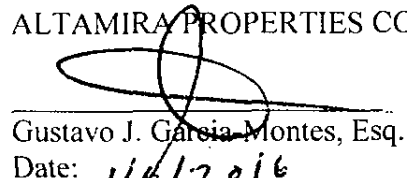
The State of Florida

2. An agreement of merger be approved and executed by each of the corporations or other business entities which is to merge.
3. The name of the surviving limited liability company be: VISTA ALTAMIRA S.A. DE C.V.
4. The merger shall become effective upon filing of the relevant documents with the Department of Corporations for the State of Florida.
5. The agreement of merger be on file at a place of business of the surviving limited liability company, to be located at Gonzalez de Cosio 909, Colonia Del Valle, Delegacion Benito Juarez, Mexico City, CP 031006780, with a copy with Gustavo J. Garcia-Montes, Esq., 2333 Brickell Ave. Suite A-1, Miami FL 33129.
6. A copy of this agreement of merger be furnished by the surviving Corporation, on request and without cost, to any shareholder of any domestic company or any person holding an interest in any other business entity which is to merge.

VISTA ALTAMIRA S.A. DE C.V.


Juan Ramon Collado Mocoelo
Date:

ALTAMIRA PROPERTIES CORP.


Gustavo J. Garcia-Montes, Esq.
Date: 1/6/2016

CERTIFICATE OF MERGER

**ALTAMIRA PROPERTIES CORP., A Florida Corporation
INTO
VISTA ALTAMIRA S.A. DE C.V., a Mexican Corporation**

The undersigned corporation VISTA ALTAMIRA S.A. DE C.V., a Mexican Corporation, status Active, with an authorization number of A201511191632354044

DOES HEREBY CERTIFY:

FIRST: That the name and state/country of incorporation of each of the constituent corporations of the merger is as follows:

<u>NAME</u>	<u>STATE/COUNTRY OF INCORPORATION</u>
VISTA ALTAMIRA S.A. DE C.V.	United Mexican States
ALTAMIRA PROPERTIES CORP.	The State of Florida, USA

SECOND: That an Agreement of Merger between the parties to the merger has been approved, adopted, certified, executed and acknowledged by each of the constituent corporations in accordance with the requirements of Sec. 607.1107 and 607.1105 of the Florida Statutes, and that the laws of the Country of Mexico do authorize such mergers.

THIRD: That the name of the surviving corporation of the merger is VISTA ALTAMIRA S.A. DE C.V., a Mexican corporation.

FOURTH: That the Certificate of Incorporation of VISTA ALTAMIRA S.A. DE C.V., a Mexican Corporation, which is surviving the merger, shall be the Certificate of Incorporation of the surviving corporation.

FIFTH: That the executed Agreement of Merger is on file at an office of the surviving corporation, the address of which is Gonzalez de Cosio 909, Colonia Del Valle, Delegacion

Benito Juarez, Mexico City, CP 031006780, with a copy with Gustavo J. Garcia-Montes, Esq.,
2333 Brickell Ave. Suite A-1, Miami FL 33129.

SIXTH: That a copy of the Agreement of Merger will be furnished by the surviving corporation, on request and without cost, to any stockholder of any constituent corporation.

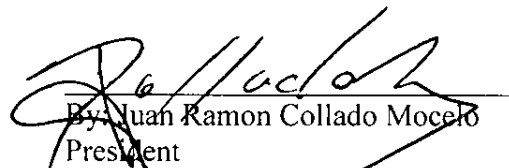
SEVENTH: The authorized capital stock of each foreign corporation which is a party to the merger is as follows:

<u>Corporation</u>	<u>Class</u>	<u>No. of Shares</u>	<u>Par value per share</u>
VISTA ALTAMIRA S.A. DE C.V.	Common	500	\$500 Mexican Pesos each share

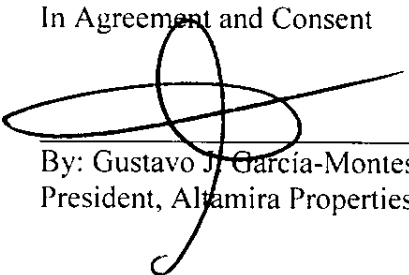
EIGHTH: That this Certificate of Merger shall be effective upon filing with the Secretary of State of Florida.

Dated: 6th day of January, 2016

VISTA ALTAMIRA S.A. DE C.V.


By: Juan Ramon Collado Moco
President

In Agreement and Consent


By: Gustavo J. Garcia-Montes, Esq.
President, Altamira Properties Corp.

AGREEMENT OF MERGER

ALTAMIRA PROPERTIES CORP., A Florida Corporation
INTO
VISTA ALTAMIRA S.A. DE C.V., a Mexican Corporation

AGREEMENT OF MERGER, dated this 6th day of January, 2016, pursuant to Sec. 607.1107 and 607.1105 of the Florida Statutes, between Altamira Properties Corp., a Florida Corporation and VISTA ALTAMIRA S.A. DE C.V., a corporation organized under the laws of the country of Mexico.

WITNESSETH that:

WHEREAS, all of the constituent corporations desire to merge into a single corporation;

NOW THEREFORE, the corporations, parties to this Agreement, in consideration of the mutual covenants, agreements and provisions hereinafter contained do hereby prescribe the terms and conditions of said merger and mode of carrying the same into effect as follows:

FIRST: Altamira Properties Corp., a Florida Corporation, hereby merges itself into VISTA ALTAMIRA S.A. DE C.V., a corporation organized under the laws of the country of Mexico, and said Altamira Properties Corp., shall be and hereby merged into VISTA ALTAMIRA S.A. DE C.V., a corporation organized under the laws of the country of Mexico, which shall be the surviving corporation.

SECOND: The Certificate of Incorporation of VISTA ALTAMIRA S.A. DE C.V., a corporation organized under the laws of the country of Mexico, as heretofore amended and as in effect on the date of the merger provided for in this Agreement, shall continue in full force and effect as the Certificate of Incorporation of the corporation surviving this merger.

THIRD: The manner of converting the outstanding shares of the capital stock of each of the constituent corporations into shares or other securities of the surviving corporation shall be as follows:

ar *yes*

(a) Each share of preferred stock and each share of common stock of the surviving corporation, which shall be issued and outstanding on the effective date of this Agreement, shall remain issued and outstanding.

FOURTH: The terms and conditions of the merger are as follows:

(a) The by-laws of the surviving corporation as they shall exist on the effective date of this merger shall be and remain the by-laws of the surviving corporation until the same shall be altered, amended and repealed as therein provided.

(b) The directors and officers of the surviving corporation shall continue in office until the next annual meeting of stockholders and until their successors shall have been elected and qualified.

(c) This merger shall become effective upon filing with the Secretary of State of Florida. However, for all accounting purposes the effective date of the merger shall be as of the close of business on December 31, 2015.

(d) Upon the merger becoming effective, all the property, rights, privileges, franchises, patents, trademarks, licenses, registrations, contracts for purchase of real estate, and other assets of every kind and description of the merged corporation shall be transferred to, vested in and devolve upon the surviving corporation without further act or deed and all property, rights, and every other interest of the surviving corporation and the merged corporation shall be as effectively the property of the surviving corporations as they were of the surviving corporation and the merged corporation respectively. The merged corporation hereby agrees from time to time, as and when requested by the surviving corporation or by its successors or assigns, to execute and deliver or cause to be executed and delivered all such deeds and instruments and to take or cause to be taken such further or other action as the surviving corporation may deem to be necessary or desirable in order to vest in and confirm to the surviving corporation title to and possession of any property of the merged corporation acquired or to be acquired by reason of or as a result of the merger herein provided for and otherwise to carry out the interest and purposes hereof and the proper officers and directors of the merged corporation and the proper officers and directors of the surviving corporation are fully authorized in the name of the merged corporation or otherwise to take any and all such action.

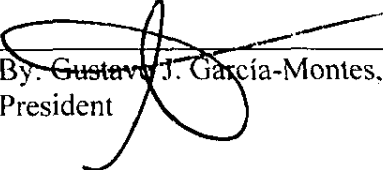
FIFTH: Anything herein or elsewhere to the contrary notwithstanding, this Agreement may be terminated and abandoned by the Board of Directors of any constituent corporation at any time prior to the time that this merger filed with the Secretary of State becomes effective. This Agreement may be amended by the Board of Directors of the constituent corporations at any time prior to the time that this merger filed with the Secretary of State becomes effective, provided that an amendment made subsequent to the adoption of the Agreement by the stockholders of any constituent corporation shall not (1) alter or change the amount or kind of

ar jee

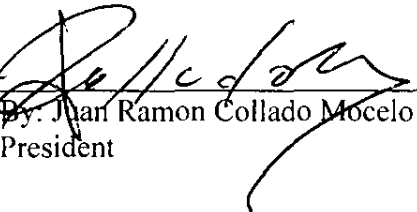
shares, securities, cash, property and/or rights to be received in exchange for or on conversion of all or any of the shares of any class or series thereof of such constituent corporation, (2) alter or change any term of the Certificate of Incorporation of the surviving corporation to be effected by the merger, or (3) alter or change any of the terms and conditions of the Agreement if such alteration or change would adversely affect the holders of any class or series thereof of such constituent corporation.

IN WITNESS WHEREOF, the parties to this Agreement, pursuant to the approval and authority duly given by resolutions adopted by their respective Boards of Directors have caused these presents to be executed by the President of each party hereto as the respective act, deed and agreement of each of said corporations, on this 6th day of January, 2016

ALTAMIRA PROPERTIES CORP., a Florida Corporation,


By: Gustavo J. García-Montes, Esq.
President

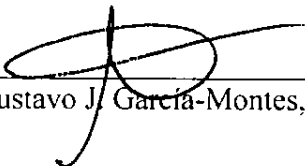
VISTA ALTAMIRA S.A. DE C.V.


By: Juan Ramon Collado Mucelo
President

I, Gustavo J. García-Montes, Esq., President of ALTAMIRA PROPERTIES CORP., A FLORIDA CORPORATION, a corporation organized and existing under the laws of the State of Florida, hereby certify that the Agreement of Merger to which this Certificate is attached, after having been first duly signed on behalf of the said corporation and having been signed on behalf Altamira Properties Corp., a corporation organized under the laws of the State of Florida, was duly adopted pursuant to Sections 607.1107 and 607.1105 of the Florida Statutes, by the unanimous written consent of the stockholders holding 100% of the shares of the capital stock of the corporation, same being all of the shares issued and outstanding having voting power, which Agreement of Merger was thereby adopted as the act of the stockholders of said ALTAMIRA PROPERTIES CORP., A Florida Corporation, and duly adopted agreement and act of the said corporation.

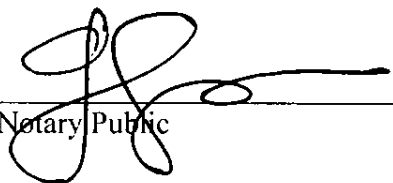
WITNESS my hand on this 6 day of January, 2016

ALTAMIRA PROPERTIES CORP., a Florida Corporation,


By: Gustavo J. Garcia-Montes, Esq.

STATE OF FLORIDA)
) SS:
COUNTY OF MIAMI-DADE)

SWORN TO AND SUBSCRIBED before me this 6 day of January, 2016, by Gustavo J. Garcia-Montes, who is XX personally known to me or who produced the following as identification:


Notary Public

[Seal]



NOTARIA

158

Lic. José Alfredo De La Cruz Robles

NOTARIO PUBLICO No. 158

DEL ESTADO DE MÉXICO

AV. ARBOLEDAS DE LA HACIENDA No. 52 FRACC. LAS ARBOLEDAS,
ATIZAPAN DE ZARAGOZA ESTADO DE MÉXICO C.P. 52950
TELS. 1668-1371, 1668-1372, 1668-1373



José Alfredo De La Cruz Robles
Notario No. 158
Del Estado de México

=====PROTOCOLO ORDINARIO=====

-----INSTRUMENTO NÚMERO CUATRO MIL CIENTO SETENTA-----

-----LIBRO CIENTO OCHO-----

-----ACTO: CONSTITUCIÓN DE "ALTAMIRA ESPACIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

-----OTORGANTES: DON JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO Y DON MARIO ANDRADE MANZANA.-----

-----En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a treinta de noviembre de dos mil quince.-----

-----JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES, titular de la notaría pública número ciento cincuenta y ocho del Estado de México, con residencia en este municipio, actuando en el protocolo ordinario a mi cargo, hago constar: la constitución de "ALTAMIRA ESPACIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan don JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO y don MARIO ANDRADE MANZANA, conforme a la protesta de ley, antecedente y cláusulas siguientes:-----

=====PROTESTA DE LEY=====

-----Para los efectos de las declaraciones que los comparecientes expresen en este instrumento, procedí a protestarlos para que se condujeran con verdad, apercibiéndolos de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante notario.-----

=====ANTECEDENTE=====

-----ÚNICO.- AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- Que solicité y obtuve de la Secretaría de Economía, la autorización para el uso de la denominación social: "ALTAMIRA ESPACIOS", expedida bajo la clave única del documento número "A201511191632354044" ("A", dos, cero, uno, cinco, uno, uno, uno, nueve, uno, seis, tres, dos, tres, cinco, cuatro, cero, cuatro, cuatro), de fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince, documento que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A".-----

-----INSERCIÓN REGLAMENTARIA-----

-----"...De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:-----

-----I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al

Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales,
y-----

-----II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.-----

-----Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social".- (sic). --

-----Expuesto lo anterior, los comparecientes convienen en otorgar el contrato social como sigue: -----

=====C L Á U S U L A S=====

-----CLÁUSULA PRIMERA.- Don JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO y don MARIO ANDRADE MANZANA, constituyen una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, mexicana, cuyo régimen jurídico aplicable será la Ley General de Sociedades Mercantiles, demás leyes relacionadas y los siguientes: --

-----E S T A T U T O S-----

-----DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.-----

-----ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La sociedad se denomina "ALTAMIRA ESPACIOS", que al emplearse irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de sus abreviaturas "S. A. de C. V.". -----

-----ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO.- La Sociedad tiene por objeto, previa la obtención, en su caso, de las concesiones, permisos o autorizaciones correspondientes de las autoridades federales, locales o municipales competentes o de otros particulares, establecidos en leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas: -----

-----A).- La compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, administración, producción, proyección, diseño, construcción, comercialización y en general, la adquisición y enajenación por cualquier título, así como la concesión del uso o goce temporal, de toda clase de bienes inmuebles.-----

-----B).- La adquisición y enajenación de partes sociales.-----

-----C).- La representación y presentación de servicios relacionados con las actividades precedentes.-----

-----D).- La adquisición y enajenación de los bienes muebles necesarios para



José Alfredo De La Cruz Robles
Notario No. 158
Del Estado de México

la consecución de los fines sociales.-----

-----E).- La celebración de actos y contratos de carácter civil, mercantil o administrativos que se relacionen con las actividades a que se refieren los incisos anteriores.-----

-----**ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.**- El domicilio de la Sociedad será en el **DISTRITO FEDERAL**, sin perjuicio de poder establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero y pactar domicilios convencionales en los actos o contratos que celebre.-----

-----**ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.**- La duración de la Sociedad será **INDEFINIDA**.-----

-----**CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**-----

-----**ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.**- El capital social es variable, con un mínimo fijo de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, íntegramente suscrito y totalmente pagado en los términos que se indican en los artículos transitorios de los estos estatutos, el capital social máximo es ilimitado. --

-----**ARTÍCULO SEXTO.- ACCIONES.**- El capital social se divide en **CIENTO ACCIONES** nominativas, comunes u ordinarias, con valor nominal de **QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL CADA UNA**. Las acciones confieren iguales derechos y en las Asambleas Generales de Accionistas, cada accionista representará un voto por cada acción que posea, estarán representadas por certificados provisionales y posteriormente por títulos definitivos, estos últimos llevarán adheridos cupones nominativos.-----

-----**ARTÍCULO SÉPTIMO.**- Los títulos de las acciones deberán contener los requisitos que exigen los artículos ciento veinticinco y ciento veintisiete de la Ley General de Sociedades Mercantiles y además la cláusula relativa a los extranjeros que figura en estos estatutos y el artículo octavo siguiente y deberán expedirse, firmados por el Presidente del Consejo de Administración de la sociedad y por otro de los Consejeros, o por el Administrador Único en su caso, dentro de un plazo que no excederá de un año, contado a partir de la fecha de la firma de este instrumento.-----

-----**ARTÍCULO OCTAVO.**- La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de registro de accionistas, que llevará la sociedad. A petición de cualquier interesado, la sociedad deberá inscribir en el citado registro las transmisiones que se efectúen.-----

-----**ARTÍCULO NOVENO.**- El capital variable de la Sociedad es susceptible de aumentos y disminuciones sin necesidad de reformar los Estatutos Sociales y con la única formalidad de que sean aprobados por la Asamblea General

Extraordinaria de Accionistas.-----

-----Todo aumento o disminución del capital social, deberá inscribirse en el libro de registro que al efecto llevará la Sociedad.-----

-----**A) AUMENTO DEL CAPITAL.**- No podrá decretarse un aumento del capital si no están totalmente suscritas y pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad por la sociedad. Cuando se aumente el Capital Social, los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones para suscribir las que se emitan.-----

-----**B) REDUCCIÓN DEL CAPITAL.**- La reducción del capital social se efectuará por amortización de acciones íntegras y mediante reembolso a los accionistas. La designación de las acciones afectas a la reducción se hará por acuerdo unánime de los accionistas, o en su defecto, por sorteo ante Notario o Corredor Público.-----

-----**ARTÍCULO DÉCIMO.**- En el caso a que se refiere el inciso B) del artículo anterior, hecha la designación de las acciones, se publicará un aviso en los términos del artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el importe del reembolso quedará desde esa fecha a disposición de los accionistas respectivos, en las oficinas de la sociedad, sin devengar interés alguno.-----

-----**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- NACIONALIDAD.**- La nacionalidad de la sociedad es mexicana, por lo tanto: "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de partes sociales en la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación violando así lo establecido en esta "CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS", se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por lo tanto cancelada, y sin valor alguno la participación social de que se trate y los títulos que represente, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".-----

-----**ADMINISTRACIÓN**-----

-----**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.**- La administración de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único o a un Consejo de Administración de dos o más miembros, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, quienes, en ambos casos, podrán ser o no accionistas de la Sociedad. El Secretario del Consejo de Administración, en su caso, podrá no ser consejero. ---

-----**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- El Administrador Único o los Administradores que la Asamblea designe, para formar el Consejo de Administración durarán en su cargo indefinidamente y hasta que haya otro



José Alfredo De La Cruz Robles
Notario No. 158
Del Estado de México

nombramiento que los substituya y él o los nuevos designados tomen posesión del mismo. -----

-----**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- El Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, tendrán las facultades que en una forma enunciativa, pero no limitativa se expresan a continuación. -----

-----A) Realizar las operaciones inherentes al objeto social, exceptuándose aquellas que por ley o por este instrumento correspondan a las Asambleas de Accionistas. -----

-----B) Celebrar, modificar, novar y rescindir toda clase de contratos y convenios, y en general ejecutar los actos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad. Contratar préstamos, aún refaccionarios y de habitación o avío. -----

-----C) Adquirir bienes muebles y los inmuebles que permitan las leyes. -----

-----D) Enajenar y gravar con prenda, hipoteca o de otra manera, los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, las facultades consignadas en este inciso serán exclusivas del presidente del Consejo de Administración. -----

-----E) Renunciar derechos personales, reales o de otra naturaleza de la sociedad. -----

-----F) Renunciar al domicilio de la sociedad y someterla a otra jurisdicción. -----

-----G) Nombrar y remover factores, agentes y empleados de la sociedad y fijarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones. -----

-----H) Establecer sucursales y agencias en cualesquiera lugares de la República o del extranjero y suprimirlas. -----

-----I) Las demás que le corresponden por la ley o según los estatutos. -----

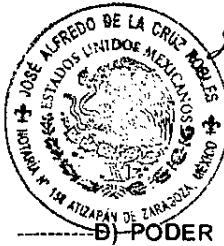
-----J) En general y sin perjuicio de las facultades anteriores, dichos órganos estarán investidos de los poderes que se enuncian a continuación: -----

-----**A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en el lugar donde se ejerzan. Para que lo ejerciten y comparezcan **conjunta o separadamente** ante toda clase de personas físicas o morales, éstas de orden público o privado y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, civiles, penales y del trabajo, locales, federales y especiales, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen conveniente, así como

interponer los recursos legales procedentes, para articular y absolver posiciones, en juicio y fuera de él, con la mayor amplitud posible, autorizándolos expresamente para presentar quejas, denuncias y querellas y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, otorgar el perdón correspondiente cuando proceda, recusar y recibir pagos, transigir y comprometer en árbitros y en general para que inicie, prosiga y de término como le parezca, desistiéndose inclusive, de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos en general de cualquier orden e inclusive para desistirse del juicio de amparo.-----

-----B) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, que ejercerán conjunta o separadamente, con todas las facultades administrativas en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en el lugar donde se ejerzan. Por lo que quedan facultados para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, celebrar convenios, manifestaciones, renunciaciones, en especial las consignadas en el artículo veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes Reglamentarias del mismo precepto, protestas, de naturaleza civil, mercantil o cualquier otra, que lo requiera para el desempeño de sus funciones administrativas, para nombrar y remover Gerentes, Subgerentes, factores, empleados y dependientes, fijándoles sus emolumentos y las facultades y la forma en que deben ejercitar el poder que se les confiere, asimismo podrán comparecer ante las autoridades Fiscales y Parafiscales, Federales, Estatales, Municipales y del Distrito Federal, entendiéndose por supuesto y de manera fundamental a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y todas las oficinas que de éstas dependan, para realizar cuantas gestiones correspondan a la poderdante, respecto del Registro Federal de Contribuyentes, altas y bajas, Firma Electrónica Avanzada (Fiel), Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC), avisos, declaraciones, devoluciones, recursos administrativos y cualquiera otra que establezca la normatividad de la materia.-----

-----C) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, que podrá ejercer exclusivamente el presidente del Consejo de Administración, o en su caso Administrador Único, quien tendrá todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes de la poderdante, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, en los términos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. -----



José Alfredo De La Cruz Robles
Notario No. 158
Del Estado de México

-----D) **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, que ejercerán **conjunta o separadamente**, teniendo las siguientes facultades que en forma enunciativa y no limitativa se enumeran: en general para todos los asuntos obrero patronales ante cualquier autoridad del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, podrán asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, llevando la representación patronal para los efectos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de dicho ordenamiento jurídico, así como para los efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, en los términos de las fracciones segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos de la Ley antes citada, podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional en términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo con facultades para articular y absolver posiciones, intervenir en la audiencia de desahogo de pruebas a que se refieren los artículos ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro del ordenamiento referido, en todas sus partes en la audiencia de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el artículo ochocientos setenta y cinco del ordenamiento jurídico antes citado y en general para actuar en todos los conflictos individuales y colectivos en asuntos obrero patronales, confiriéndoseles facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales.-----

-----E) **SUSCRIBIR Y OTORGAR TÍTULOS DE CRÉDITO**, en los términos prescritos en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con la limitación que se señala en el último párrafo de este artículo.-----

-----F) **PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES**, en todo caso la Asamblea General de Accionistas podrá restringir las facultades conferidas al órgano de administración con la limitación que se señala en el último párrafo de este artículo.-----

-----G) **PARA ABRIR, MODIFICAR Y CANCELAR CUENTAS**, girar sobre las mismas, así como realizar todo tipo de inversiones ante cualquiera de las instituciones o sociedades autorizadas en México y en el extranjero. En el caso de que la sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, al acto de apertura o cancelación de cuentas comparecerán el Presidente y Secretario **conjuntamente**, quedando desde ahora facultados para señalar si las firmas en tal cuenta serán mancomunadas o indistintas, hasta qué montos y los nombres de

las personas autorizadas para ello.-----

-----H) **CONCURSOS Y LICITACIONES.**- Estarán facultados para representar a la sociedad **conjunta o separadamente** en toda clase de concursos y licitaciones públicas ante organismos públicos centralizados o descentralizados, federales, estatales o municipales, así como ante toda clase de instituciones públicas o privadas, sociedades mercantiles, corporaciones o agrupaciones sociales y sindicales; igualmente quedan facultados para realizar las gestiones necesarias para presentar pujas, propuestas verbales o por escrito, cotizaciones, presupuestos y demás actos en dichos eventos de acuerdo a lo que mejor convenga a la sociedad.-----

-----**LIMITACIÓN.**- Para el caso de que la administración de la sociedad sea confiada a un Consejo de Administración, en el ejercicio de dichas facultades se observará lo siguiente: -----

-----En cuanto a las facultades para actos de dominio, suscribir y otorgar títulos de crédito distintos a las que se deriven de las cuentas e inversiones señaladas en el inciso G), otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales, sólo podrán ser ejercitadas siempre mancomunando las firmas del Presidente y el Secretario del Consejo de Administración -----

-----**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- Cuando la Asamblea General determine que la sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, éste deberá funcionar como sigue: -----

-----A) Estará compuesto por dos o más consejeros propietarios. La propia Asamblea podrá nombrar también a un consejero suplente por cada consejero propietario.-----

-----B) Los consejeros suplentes entrarán en ejercicio cuando sean llamados por el Consejo, al faltar temporal o definitivamente los consejeros propietarios respectivos -----

-----C) Los consejeros propietarios y suplentes serán designados por la Asamblea a simple mayoría de votos de los accionistas que representen las acciones en circulación, pero todo accionista o grupo de accionistas que representen cuando menos el **VEINTICINCO POR CIENTO** de las acciones en circulación tendrán derecho a nombrar un miembro propietario y un suplente del Consejo de Administración. Este porcentaje se reducirá al **DIEZ POR CIENTO**, cuando la Sociedad tenga inscritas las acciones en la Bolsa de Valores.-----

-----D) Actuará como Presidente del Consejo, el Consejero que sea designado para ese cargo en la junta siguiente a la Asamblea ordinaria en que se hubiere hecho la elección y cuando él falte será sustituido por los demás consejeros por su -----



José Alfredo De La Cruz Robles
Notario No. 158
Del Estado de México

orden.

-----E) El Consejo se reunirá en el domicilio de la Sociedad, cuando menos cada seis meses en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria siempre que sea citado por el Presidente, dicha convocatoria se hará mediante correo certificado con acuse de recibo, dirigido a los domicilios que tengan registrados los consejeros en el libro de registro de socios o por cualquier otro medio indubitable. A las sesiones deberá ser citado el Comisario.

-----F) De cada sesión del Consejo se levantará un acta en la que se consignarán las resoluciones aprobadas, la cual será firmada por quien haya presidido la sesión y por el Secretario.

-----G) Las copias certificadas o extractos de las actas del Consejo que sea necesario extender por cualquier motivo, serán autorizadas por el Secretario.

-----H) El cargo de consejero es compatible con el Director General.

-----**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**----- El Administrador Único o el Consejo de Administración, según el caso, podrá nombrar a un Director General con las facultades que estime convenientes. El Director General queda sujeto a las instrucciones que le confiera ya el Administrador Único, ya el Consejo de Administración. Si la Asamblea es la que designa al Director General, a ésta corresponderá señalarle sus atribuciones y revocar la designación, salvo que la misma Asamblea acuerde lo contrario, es decir, que aún cuando el Director General sea designado por ésta, la revocación de su nombramiento la lleve a cabo el Consejo de Administración. Asimismo, el órgano de administración o la Asamblea General podrán designar Gerentes, cuyos nombramientos, atribuciones y revocaciones de sus cargos, se sujetarán a lo previsto para el Director General.

-----**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.**----- En el ejercicio de sus respectivas facultades, llevarán la firma social el Administrador Único, el Consejo, su Presidente, los Consejeros Delegados, el Director General y los Gerentes.

-----**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.**----- Salvo que la Asamblea que los designe así lo apruebe, el Administrador Único o cada uno de los Consejeros en su caso, el Director General y los Gerentes, para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos, darán en prenda a la sociedad el importe equivalente al valor de **DIEZ ACCIONES** en efectivo o bien fianza por esta cantidad, la garantía subsistirá por todo el tiempo que dure su gestión y hasta que la Asamblea de Accionistas apruebe las cuentas relativas al periodo que comprenda esta gestión.

VIGILANCIA

-----**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.**----- La Asamblea General nombrará a uno o

más Comisarios propietarios y además podrá también nombrar a uno o más suplentes. Todo accionista o grupo de accionistas que representen cuando menos el **VEINTICINCO POR CIENTO** de las acciones en circulación, tendrán derecho a nombrar otro Comisario adicional y su correspondiente suplente, en su caso. Este porcentaje se reducirá al **DIEZ POR CIENTO**, si la Sociedad tiene inscritas acciones en la Bolsa de Valores.-----

-----Los Comisarios tendrán las atribuciones y obligaciones enumeradas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Cada Comisario para asegurar las responsabilidades que pudiere contraer en el desempeño de su encargo, dará prenda o fianza con arreglo a lo que se establece para el Administrador Único, los Consejeros, el Director General y los Gerentes en el artículo **DÉCIMO OCTAVO** de estos estatutos.-----

-----**ASAMBLEAS**-----

-----**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Dichas Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias. Unas y otras se reunirán en el domicilio social y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año en la fecha que fije el Administrador Único o el Consejo de Administración en su caso, pero siempre dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social. Para que se considere legalmente reunida deberá estar representada, por lo menos, la mitad del capital social y las resoluciones solo serán validas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. Si la Asamblea no pudiera celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día cualquiera que sea el número de acciones representadas, así como de los asuntos indicados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.--

-----**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Serán convocadas por el Consejo de Administración, el Administrador Único, el o los Comisarios o por la autoridad judicial en su caso, salvo lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Entre la fecha de la publicación de la convocatoria a una Asamblea y el día señalado para ésta, deberán mediar por lo menos quince días. Este término podrá acortarse hasta tres días en los casos urgentes a juicio del Administrador Único o del Consejo de Administración y siempre que por Ley no se requiera una anticipación mayor.-----



José Alfredo De La Cruz Robles

Notario No. 158

Del Estado de México

-----En términos de lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la convocatoria se publicará por medio de aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía para tal efecto. La convocatoria deberá contener el orden del día, con expresión de la fecha, hora y lugar en que deba celebrarse la Asamblea.-----

-----**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.**- Para que los accionistas tengan derecho de asistir a las Asambleas, deberán presentar en ellas los títulos de sus acciones. También podrán depositarlos en la secretaría de la sociedad o en una Institución de Crédito de la República o del Extranjero, y en estos casos, en lugar de los títulos de las acciones presentarán en la Asamblea el certificado expedido por la secretaría de la sociedad o por la Institución de Crédito que compruebe el depósito, documento en el cual deberán constar los números de las acciones.-----

-----**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.**- Instalada legalmente una Asamblea, si no pudiere por falta de tiempo resolver los asuntos para los que hubiere sido convocada, podrá suspenderse la sesión para proseguirla en otro u otros días, sin necesidad de convocatoria.-----

-----**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**- Las Asambleas Generales serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo funcionando como Secretario el del mismo consejo. Si no concurriere el Presidente, será suplido por los demás consejeros por su orden y a falta de éstos, por el accionista que elijan los concurrentes. De igual manera se elegirá el presidente de la Asamblea cuando faltare el Administrador Único y el Secretario cuando no estuviere presente el del Consejo o no hubiere Secretario. El presidente nombrará escrutadores a dos accionistas de los asistentes.-----

-----**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.**- Las votaciones serán económicas a menos que cualquier accionista pida que sean nominales o por cédula.-----

-----En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.-----

-----**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.**- Las Asambleas Extraordinarias serán las que se reúnan para tratar los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social. Si la Asamblea Extraordinaria se reúne en segunda convocatoria, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social.-----

-----**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.**- Las Asambleas podrán celebrarse sin necesidad de publicación de la convocatoria, cuando estuviere representada la

totalidad de las acciones en el momento de la votación.-----

-----**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.**- Las actas de las Asambleas y de las reuniones que por falta de *quórum* no hubieren podido constituirse en Asambleas, serán firmadas por el Presidente y por el Secretario y además por el Comisario que concurra y por los escrutadores.-----

-----**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.**- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores serán válidas las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, si se cumple con los siguientes requisitos: -----

-----A) Que la resolución sea tomada por unanimidad de votos de los accionistas; y-----

-----B) Que las resoluciones sean confirmadas siempre por escrito, por los accionistas ausentes.-----

-----**EJERCICIO SOCIAL, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, PÉRDIDAS Y FONDO DE RESERVA.**-----

-----**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.**- El ejercicio social empezará el día primero de enero y terminará el día treinta y uno de diciembre. Cada ejercicio social comprenderá un periodo de doce meses. Por excepción el primer ejercicio comenzará el día en que se firme este instrumento y concluirá el treinta y uno de diciembre del dos mil quince.-----

-----**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.**- Las utilidades que se obtuvieren en cada ejercicio social, de acuerdo con los estados financieros, se distribuirán de la manera siguiente: I.- Un cinco por ciento será separado para formar y reconstituir en su caso, el fondo de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social. II.- Se separará la cantidad que designe la Asamblea para remunerar al Administrador Único o a los miembros del Consejo, según el caso, y al Comisario o Comisarios. III.- Se aplicarán las cantidades que la Asamblea determine para la formación de fondos de previsión. IV.- El remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción al importe exhibido de sus acciones. Las utilidades no serán repartibles sino hasta que se encuentren convertidas en efectivo o en especie divisibles, mientras tanto se llevarán a la cuenta de utilidades por repartir. No se concede participación alguna en las utilidades a los fundadores, quienes sólo como accionistas tendrán derecho a percibir los dividendos correspondientes a las acciones que tuvieron. En todo caso se estará a lo dispuesto por el artículo diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.**- Las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán entre los accionistas en la misma proporción señalada para el reparto de utilidades en la fracción IV del artículo anterior, con la limitación establecida a



José Alfredo De La Cruz Robles
Notario No. 158
Del Estado de México

su favor en el artículo ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**-----

-----**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.**----- La Sociedad se disolverá anticipadamente si así lo resolviere la Asamblea General de Accionistas con arreglo al artículo vigésimo séptimo de estos estatutos y en los demás casos establecidos por la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.**----- La Asamblea que acuerde o reconozca la disolución de la sociedad, elegirá uno o más liquidadores, quienes practicarán la liquidación con sujeción a la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**-----

-----**PRIMERO.**----- El capital social mínimo de la sociedad, o sea la suma de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, queda íntegramente suscrito y totalmente pagado en la siguiente forma:-----

-----Don **JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO**, **NOVENTA Y NUEVE ACCIONES** con valor nominal de **QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL**, cada una, **REPRESENTANDO EN EL CAPITAL SOCIAL CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL**.-----

-----Don **MARIO ANDRADE MANZANA**, **UNA ACCIÓN** con valor nominal de **QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL**, **REPRESENTANDO EN EL CAPITAL SOCIAL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL**.-----

-----**TOTAL: CIEN ACCIONES, CON VALOR NOMINAL DE QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL**, cada una: **VALOR TOTAL EN CONJUNTO DE CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**.-----

-----Los accionistas manifiestan haber pagado el monto de sus respectivas aportaciones en Moneda Nacional y don **JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO**, a quien adelante se elige como Administrador Único, declara que por su conducto ingresó el monto exhibido del capital social a la caja de la sociedad.-----

-----**SEGUNDO.**----- Los comparecientes acuerdan que la sociedad sea administrada por un **ADMINISTRADOR ÚNICO**, nombrándose desde ahora para ocupar dicho cargo a don **JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO**, quien en este acto protesta su fiel y leal desempeño y para asegurar las responsabilidades que pudiera contraer en el desempeño del mismo, dará en prenda a la sociedad el importe equivalente al valor de **DIEZ ACCIONES**, en términos del **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO** del Estatuto Social.-----

-----El Administrador Único gozará en el ejercicio de su cargo, de las

facultades consignadas en el artículo DÉCIMO CUARTO de los Estatutos Sociales.-----

-----TERCERO.- Designan como COMISARIO de la sociedad al señor ALFREDO SOLLOA GARCÍA de quien manifiestan los comparecientes no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que le impida desempeñar dicho cargo.-----

-----CLÁUSULA SEGUNDA.- Los comparecientes se someten a las Leyes y Tribunales vigentes en el Distrito Federal, para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente instrumento y aceptan las restricciones que se contienen en la autorización relacionada en el antecedente de este instrumento.-----

-----CLÁUSULA TERCERA.- Los gastos, contribuciones y honorarios que se causen con motivo del presente instrumento, serán por cuenta de la sociedad.-----

-----INSERCIÓN LEGAL-----

-----En cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo final del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo el numeral siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México, a continuación transcribo dicho precepto:-----

-----"Artículo 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

-----En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

-----En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

-----Cuando se quisieren limitar, en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

-----Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

=====G E N E R A L E S=====

-----Los comparecientes manifiestan ser mexicanos por nacimiento e hijos de padres mexicanos:-----



José Alfredo De La Cruz Robles
Notario No. 158
Del Estado de México

-----Don **JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO** manifestó ser mexicano por nacimiento e hijo de padre español y madre mexicana, originario de la ciudad de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, licenciado en derecho, con domicilio en la calle González de Cossio número novecientos nueve, colonia Del Valle, delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal y de paso por este municipio para la firma del presente instrumento. -----

-----Don **MARIO ANDRADE MANZANA**, manifestó ser mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos, originario de la Ciudad de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día diez de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, casado, abogado, con domicilio en Manuel Gutiérrez Zamora número ciento treinta, colonia Las Águilas, código postal cero mil setecientos diez, delegación Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Distrito Federal y de paso por este municipio para la firma del presente instrumento. -----

=====YO EL NOTARIO CERTIFICO:=====

-----I.- Que advertí a los comparecientes de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante Notario, en los términos de la Ley.-----

-----II.- Que los comparecientes se identificaron con los documentos cuyas copias que certifico concuerdan con ellos, las agrego al apéndice de este instrumento con las letras "B" y "C" y a mi juicio tienen capacidad legal para este acto.-----

-----III.- Que lo relacionado e inserto concuerda fiel y exactamente con sus originales a los que me remito y tuve a la vista.-----

-----IV.- Que expliqué a los comparecientes el contenido y alcances del artículo veintisiete párrafo séptimo del Código Fiscal de la Federación y les solicité que me acreditaran dentro del mes siguiente a la firma de la presente escritura, la inscripción de esta sociedad ante el registro federal de contribuyentes, apercibiéndolos que de no hacerlo, avisaré de la omisión al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una vez autorizado este instrumento.-----

-----V.- Que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo veintisiete, párrafo octavo, del Código Fiscal de la Federación, solicité a los otorgantes del presente contrato de sociedad me exhibieran sus respectivas claves del registro federal de contribuyentes, sus cédulas de identificación fiscal o sus constancias de registro fiscal, documentos que en copia que certifico, agrego al apéndice de este instrumento con las letras "D" y "E".-----

-----VI.- Que leí a los comparecientes este instrumento en su integridad y les

explicué el valor y consecuencias legales de su contenido.-----

-----**VII.-** Que enterados del mismo manifestaron su conformidad con este instrumento y así lo otorgaron firmándolo, el día **treinta de noviembre de dos mil quince**, acto en que lo **AUTORIZO PREVENTIVAMENTE.- DOY FE.**-----

-----**JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO.- FIRMA.- MARIO ANDRADE MANZANA.- FIRMA.- ANTE MÍ.- JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES.- FIRMA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.**-----

=====AUTORIZACIÓN DEFINITIVA=====

-----En términos de lo dispuesto en el artículo 88 (ochenta y ocho) de la Ley del Notariado del Estado de México, **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** el presente instrumento, por haber cumplido con los requisitos que conforme a las leyes son necesarios para la autorización del mismo. En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a **uno de diciembre de dos mil quince.- DOY FE - JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES.- FIRMA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.**-----

=====NOTAS COMPLEMENTARIAS=====

-----**NOTA PRIMERA.-** Con esta fecha agrego al apéndice de este instrumento con la letra "F" la copia certificada a que se refiere el artículo 70 (setenta) de la Ley del Notariado del Estado de México. En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a **treinta de noviembre de dos mil quince - Doy fe.- José Alfredo de la Cruz Robles.- Rúbrica.**-----

-----**NOTA SEGUNDA.-** Con esta fecha expedí DOS copias certificadas del original de este instrumento, para efectos administrativos y fiscales, en términos de lo dispuesto en los artículos ciento doce de la Ley del Notariado del Estado de México y sesenta y cuatro de su reglamento. En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a **treinta de noviembre de dos mil quince - Doy fe.- José Alfredo de la Cruz Robles.- Rúbrica.**-----

-----**NOTA TERCERA.-** Con esta fecha se presentó ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el AVISO a que se refiere el artículo 27 (veintisiete). párrafo séptimo, del Código Fiscal de la Federación. Tanto el aviso como el acuse de recibo electrónico expedido por la autoridad fiscal, los agrego al apéndice de este instrumento con la letra "G". En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a **treinta de noviembre de dos mil quince.- Doy fe.- José Alfredo de la Cruz Robles.- Rúbrica.**-----

-----**NOTA CUARTA.-** Con esta fecha se presentó ante la Secretaría de Economía, el AVISO a que se refiere el artículo 15 (quince) 16 (dieciséis) y 16A (dieciséis A) de la Ley de Inversión Extranjera, mismo que agrego al apéndice de este instrumento, con la letra "H". En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a **uno de diciembre de dos mil quince.- Doy fe - José Alfredo de la Cruz Robles.-**



José Alfredo De La Cruz Robles
Notario No. 158
Del Estado de México

Rúbrica-----

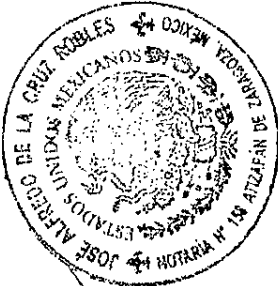
----- **NOTA QUINTA.-** Con esta fecha expedi **PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN**, en favor de don **JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO** y don **MARIO ANDRADE MANZANA** como socios y otorgantes de "**ALTAMIRA ESPACIOS**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**. En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a uno de diciembre de dos mil quince.- Doy fe.- José Alfredo de la Cruz Robles - Rúbrica.-----

-----**NOTA SEXTA.-** El testimonio a que se refiere la nota quinta quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo los siguientes datos. folio mercantil electrónico "**548444-1**" (cinco, cuatro, ocho, cuatro, cuatro, cuatro guion uno), el día **quince de diciembre de dos mil quince.-** Doy fe.- José Alfredo de la Cruz Robles.- Rúbrica.-----

-----**ES SEGUNDO TESTIMONIO, SEGUNDO EN SU ORDEN, QUE EXPIDO EN FAVOR DE DON JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO Y DON MARIO ANDRADE MANZANA COMO SOCIOS Y OTORGANTES DE "ALTAMIRA ESPACIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EL CUAL CONSTA DE DIECISIETE PÁGINAS ÚTILES. EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, A QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.- DOY FE.**-----



	México
EDO DE MÉX	Apostille 98236
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
Derechos	\$ 247 00
No. Orden	98236/2015
En Mexico el presente documento público ha sido firmado por _____ LIC. JOSE ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES	
quien actúa en calidad de NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA	
y está revestido del sello correspondiente a _____ JOSE ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES - NOTARIO NO. 158 ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Certificado en	ESTADO DE MEXICO por LIC. LUCERO HERNANDEZ SANCHEZ, JEFE DE DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIONES
al 18 de	diciembre de 2015



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA N.º 158 ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
ESTADO DE MÉXICO



EDO. DE MÉX.

México

Apostille

98236

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

Derechos \$ 247.00

No. Orden 98236/2015

En México el presente documento público ha sido firmado por
LIC. JOSE ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES

quien actúa en calidad de NOTARIO PÚBLICO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y OCHO
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.

y está revestido del sello correspondiente a - JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES -
NOTARIA N.º 158 ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Certificado en ESTADO DE MEXICO por LIC. LUCERO HERNANDEZ SANCHEZ, JEFE DEL
DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIONES

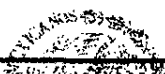
el 16 de diciembre de 2015

Firma

[Signature]

ESTE DEPARTAMENTO NO SE HACE RESPONSABLE DEL CONTENIDO DEL DOCUMENTO

Sello digital: 0958808794725720307C799906A314043190C41080E99C349C



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA N.º 158 ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
ESTADO DE MÉXICO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA N.º 158 ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
ESTADO DE MÉXICO

NOTARIA

158

Lic. José Alfredo De La Cruz Robles

NOTARIO PUBLICO No. 158

DEL ESTADO DE MÉXICO

AV. ARBOLEDAS DE LA HACIENDA No. 52 FRACC. LAS ARBOLEDAS,
ATIZAPAN DE ZARAGOZA ESTADO DE MÉXICO C.P. 52950
TELS. 1668-1371, 1668-1372, 1668-1373



José Alfredo De La Cruz Robles
Notario No. 158
Del Estado de México

=====PROTOCOLO ORDINARIO=====

-----INSTRUMENTO NÚMERO CUATRO MIL CIENTO SETENTA-----

-----LIBRO CIENTO OCHO-----

-----ACTO: CONSTITUCIÓN DE "ALTAMIRA ESPACIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

-----OTORGANTES: DON JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO Y DON MARIO ANDRADE MANZANA.-----

-----En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a treinta de noviembre de dos mil quince.-----

-----JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES, titular de la notaría pública número ciento cincuenta y ocho del Estado de México, con residencia en este municipio, actuando en el protocolo ordinario a mi cargo, hago constar: la constitución de "ALTAMIRA ESPACIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan don JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO y don MARIO ANDRADE MANZANA, conforme a la protesta de ley, antecedente y cláusulas siguientes:-----

=====PROTESTA DE LEY=====

-----Para los efectos de las declaraciones que los comparecientes expresen en este instrumento, procedí a protestarlos para que se condujeran con verdad, apercibiéndolos de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante notario.-----

=====ANTECEDENTE=====

-----ÚNICO.- AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- Que solicité y obtuve de la Secretaría de Economía, la autorización para el uso de la denominación social: "ALTAMIRA ESPACIOS", expedida bajo la clave única del documento número "A201511191632354044" ("A", dos, cero, uno, cinco, uno, uno, uno, nueve, uno, seis, tres, dos, tres, cinco, cuatro, cero, cuatro, cuatro), de fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince, documento que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A".-----

-----INSERCIÓN REGLAMENTARIA-----

-----"...De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:-----

-----I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al

Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales,
y-----

-----II. *Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.*-----

-----Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social".- (sic). ---

-----Expuesto lo anterior, los comparecientes convienen en otorgar el contrato social como sigue: -----

=====CLÁUSULAS=====

-----CLÁUSULA PRIMERA.- Don JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO y don MARIO ANDRADE MANZANA, constituyen una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, mexicana, cuyo régimen jurídico aplicable será la Ley General de Sociedades Mercantiles, demás leyes relacionadas y los siguientes: ---

-----E S T A T U T O S-----

-----DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.-----

-----ARTÍCULO PRIMERO.- **DENOMINACIÓN.**- La sociedad se denomina "ALTAMIRA ESPACIOS", que al emplearse irá siempre seguida de las palabras "**SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" o de sus abreviaturas "**S. A. de C. V.**". -----

-----ARTÍCULO SEGUNDO.- **OBJETO.**- La Sociedad tiene por objeto, previa la obtención, en su caso, de las concesiones, permisos o autorizaciones correspondientes de las autoridades federales, locales o municipales competentes o de otros particulares, establecidos en leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas: -----

-----A).- La compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, administración, producción, proyección, diseño, construcción, comercialización y en general, la adquisición y enajenación por cualquier título, así como la concesión del uso o goce temporal, de toda clase de bienes inmuebles.-----

-----B).- La adquisición y enajenación de partes sociales. -----

-----C).- La representación y presentación de servicios relacionados con las actividades precedentes. -----

-----D).- La adquisición y enajenación de los bienes muebles necesarios para



José Alfredo De La Cruz Robles

Notario No. 158

Del Estado de México

la consecución de los fines sociales.-----

-----E).- La celebración de actos y contratos de carácter civil, mercantil o administrativos que se relacionen con las actividades a que se refieren los incisos anteriores.-----

-----**ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.-** El domicilio de la Sociedad será en el **DISTRITO FEDERAL**, sin perjuicio de poder establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero y pactar domicilios convencionales en los actos o contratos que celebre.-----

-----**ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.-** La duración de la Sociedad será **INDEFINIDA**.-----

-----**CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**-----

-----**ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social es variable, con un mínimo fijo de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, íntegramente suscrito y totalmente pagado en los términos que se indican en los artículos transitorios de los estos estatutos, el capital social máximo es ilimitado. --

-----**ARTÍCULO SEXTO.- ACCIONES.-** El capital social se divide en **CIENT ACCIONES** nominativas, comunes u ordinarias, con valor nominal de **QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL CADA UNA**. Las acciones confieren iguales derechos y en las Asambleas Generales de Accionistas, cada accionista representará un voto por cada acción que posea; estarán representadas por certificados provisionales y posteriormente por títulos definitivos, estos últimos llevarán adheridos cupones nominativos.-----

-----**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los títulos de las acciones deberán contener los requisitos que exigen los artículos ciento veinticinco y ciento veintisiete de la Ley General de Sociedades Mercantiles y además la cláusula relativa a los extranjeros que figura en estos estatutos y el artículo octavo siguiente y deberán expedirse, firmados por el Presidente del Consejo de Administración de la sociedad y por otro de los Consejeros, o por el Administrador Único en su caso, dentro de un plazo que no excederá de un año, contado a partir de la fecha de la firma de este instrumento.-----

-----**ARTÍCULO OCTAVO.-** La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de registro de accionistas, que llevará la sociedad. A petición de cualquier interesado, la sociedad deberá inscribir en el citado registro las transmisiones que se efectúen.-----

-----**ARTÍCULO NOVENO.-** El capital variable de la Sociedad es susceptible de aumentos y disminuciones sin necesidad de reformar los Estatutos Sociales y con la única formalidad de que sean aprobados por la Asamblea General

Extraordinaria de Accionistas.-----

-----Todo aumento o disminución del capital social, deberá inscribirse en el libro de registro que al efecto llevará la Sociedad.-----

-----**A) AUMENTO DEL CAPITAL.-** No podrá decretarse un aumento del capital si no están totalmente suscritas y pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad por la sociedad. Cuando se aumente el Capital Social, los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones para suscribir las que se emitan.-----

-----**B) REDUCCIÓN DEL CAPITAL.-** La reducción del capital social se efectuará por amortización de acciones íntegras y mediante reembolso a los accionistas. La designación de las acciones afectas a la reducción se hará por acuerdo unánime de los accionistas, o en su defecto, por sorteo ante Notario o Corredor Público.-----

-----**ARTÍCULO DÉCIMO.-** En el caso a que se refiere el inciso B) del artículo anterior, hecha la designación de las acciones, se publicará un aviso en los términos del artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el importe del reembolso quedará desde esa fecha a disposición de los accionistas respectivos, en las oficinas de la sociedad, sin devengar interés alguno.-----

-----**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- NACIONALIDAD.-** La nacionalidad de la sociedad es mexicana, por lo tanto: "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de partes sociales en la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación violando así lo establecido en esta "CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS", se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por lo tanto cancelada, y sin valor alguno la participación social de que se trate y los títulos que represente, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".-----

-----**ADMINISTRACIÓN**-----

-----**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La administración de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único o a un Consejo de Administración de dos o más miembros, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, quienes, en ambos casos, podrán ser o no accionistas de la Sociedad. El Secretario del Consejo de Administración, en su caso, podrá no ser consejero. ---

-----**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El Administrador Único o los Administradores que la Asamblea designe, para formar el Consejo de Administración durarán en su cargo indefinidamente y hasta que haya otro



José Alfredo De La Cruz Robles
Notario No. 158
Del Estado de México

nombramiento que los substituya y él o los nuevos designados tomen posesión del mismo. -----

-----**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- El Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, tendrán las facultades que en una forma enunciativa, pero no limitativa se expresan a continuación: -----

-----A) Realizar las operaciones inherentes al objeto social, exceptuándose aquellas que por ley o por este instrumento correspondan a las Asambleas de Accionistas. -----

-----B) Celebrar, modificar, novar y rescindir toda clase de contratos y convenios, y en general ejecutar los actos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad. Contratar préstamos, aún refaccionarios y de habilitación o avío. -----

-----C) Adquirir bienes muebles y los inmuebles que permitan las leyes. -----

-----D) Enajenar y gravar con prenda, hipoteca o de otra manera, los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, las facultades consignadas en este inciso serán exclusivas del presidente del Consejo de Administración. -----

-----E) Renunciar derechos personales, reales o de otra naturaleza de la sociedad. -----

-----F) Renunciar al domicilio de la sociedad y someterla a otra jurisdicción. -----

-----G) Nombrar y remover factores, agentes y empleados de la sociedad y fijarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones. -----

-----H) Establecer sucursales y agencias en cualesquiera lugares de la República o del extranjero y suprimirlas. -----

-----I) Las demás que le corresponden por la ley o según los estatutos. -----

-----J) En general y sin perjuicio de las facultades anteriores, dichos órganos estarán investidos de los poderes que se enuncian a continuación: -----

-----**A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en el lugar donde se ejerzan. Para que lo ejerciten y comparezcan **conjunta o separadamente** ante toda clase de personas físicas o morales, éstas de orden público o privado y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, civiles, penales y del trabajo, locales, federales y especiales, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen conveniente, así como

interponer los recursos legales procedentes, para articular y absolver posiciones, en juicio y fuera de él, con la mayor amplitud posible, autorizándolos expresamente para presentar quejas, denuncias y querellas y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, otorgar el perdón correspondiente cuando proceda, recusar y recibir pagos, transigir y comprometer en árbitros y en general para que inicie, prosiga y de término como le parezca, desistiéndose inclusive, de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos en general de cualquier orden e inclusive para desistirse del juicio de amparo.-----

-----B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, que ejercerán conjunta o separadamente, con todas las facultades administrativas en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en el lugar donde se ejerzan. Por lo que quedan facultados para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, celebrar convenios, manifestaciones, renunciaciones, en especial las consignadas en el artículo veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes Reglamentarias del mismo precepto, protestas, de naturaleza civil, mercantil o cualquier otra, que lo requiera para el desempeño de sus funciones administrativas, para nombrar y remover Gerentes, Subgerentes, factores, empleados y dependientes, fijándoles sus emolumentos y las facultades y la forma en que deben ejercitar el poder que se les confiere, asimismo podrán comparecer ante las autoridades Fiscales y Parafiscales, Federales, Estatales, Municipales y del Distrito Federal, entendiéndose por supuesto y de manera fundamental a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y todas las oficinas que de éstas dependan, para realizar cuantas gestiones correspondan a la poderdante, respecto del Registro Federal de Contribuyentes, altas y bajas, Firma Electrónica Avanzada (Fiel), Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC), avisos, declaraciones, devoluciones, recursos administrativos y cualquiera otra que establezca la normatividad de la materia -----

-----C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, que podrá ejercer exclusivamente el presidente del Consejo de Administración, o en su caso Administrador Único, quien tendrá todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes de la poderdante, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, en los términos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. -----



José Alfredo De La Cruz Robles
Notario No. 158
Del Estado de México

D) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE

ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, que ejercerán **conjunta o separadamente**, teniendo las siguientes facultades que en forma enunciativa y no limitativa se enumeran: en general para todos los asuntos obrero patronales ante cualquier autoridad del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, podrán asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, llevando la representación patronal para los efectos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de dicho ordenamiento jurídico, así como para los efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, en los términos de las fracciones segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos de la Ley antes citada, podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional en términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo con facultades para articular y absolver posiciones, intervenir en la audiencia de desahogo de pruebas a que se refieren los artículos ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro del ordenamiento referido, en todas sus partes en la audiencia de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el artículo ochocientos setenta y cinco del ordenamiento jurídico antes citado y en general para actuar en todos los conflictos individuales y colectivos en asuntos obrero patronales, confiriéndoseles facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales.

E) SUSCRIBIR Y OTORGAR TÍTULOS DE CRÉDITO, en los términos prescritos en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con la limitación que se señala en el último párrafo de este artículo.

F) PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, en todo caso la Asamblea General de Accionistas podrá restringir las facultades conferidas al órgano de administración con la limitación que se señala en el último párrafo de este artículo.

G) PARA ABRIR, MODIFICAR Y CANCELAR CUENTAS, girar sobre las mismas, así como realizar todo tipo de inversiones ante cualquiera de las instituciones o sociedades autorizadas en México y en el extranjero. En el caso de que la sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, al acto de apertura o cancelación de cuentas comparecerán el Presidente y Secretario **conjuntamente**, quedando desde ahora facultados para señalar si las firmas en tal cuenta serán mancomunadas o indistintas, hasta qué montos y los nombres de

las personas autorizadas para ello.-----

-----**H) CONCURSOS Y LICITACIONES.**- Estarán facultados para representar a la sociedad **conjunta o separadamente** en toda clase de concursos y licitaciones públicas ante organismos públicos centralizados o descentralizados, federales, estatales o municipales, así como ante toda clase de instituciones públicas o privadas, sociedades mercantiles, corporaciones o agrupaciones sociales y sindicales; igualmente quedan facultados para realizar las gestiones necesarias para presentar pujas, propuestas verbales o por escrito, cotizaciones, presupuestos y demás actos en dichos eventos de acuerdo a lo que mejor convenga a la sociedad.-----

-----**LIMITACIÓN.**- Para el caso de que la administración de la sociedad sea confiada a un Consejo de Administración, en el ejercicio de dichas facultades se observará lo siguiente: -----

-----En cuanto a las facultades para actos de dominio, suscribir y otorgar títulos de crédito distintos a las que se deriven de las cuentas e inversiones señaladas en el inciso G), otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales, sólo podrán ser ejercitadas siempre mancomunando las firmas del Presidente y el Secretario del Consejo de Administración.-----

-----**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- Cuando la Asamblea General determine que la sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, éste deberá funcionar como sigue: -----

-----A) Estará compuesto por dos o más consejeros propietarios. La propia Asamblea podrá nombrar también a un consejero suplente por cada consejero propietario.-----

-----B) Los consejeros suplentes entrarán en ejercicio cuando sean llamados por el Consejo, al faltar temporal o definitivamente los consejeros propietarios respectivos.-----

-----C) Los consejeros propietarios y suplentes serán designados por la Asamblea a simple mayoría de votos de los accionistas que representen las acciones en circulación, pero todo accionista o grupo de accionistas que representen cuando menos el **VEINTICINCO POR CIENTO** de las acciones en circulación tendrán derecho a nombrar un miembro propietario y un suplente del Consejo de Administración. Este porcentaje se reducirá al **DIEZ POR CIENTO**, cuando la Sociedad tenga inscritas las acciones en la Bolsa de Valores.-----

-----D) Actuará como Presidente del Consejo, el Consejero que sea designado para ese cargo en la junta siguiente a la Asamblea ordinaria en que se hubiere hecho la elección y cuando él falte será sustituido por los demás consejeros por su



José Alfredo De La Cruz Robles
Notario No. 158
Del Estado de México

orden.

-----E) El Consejo se reunirá en el domicilio de la Sociedad, cuando menos cada seis meses en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria siempre que sea citado por el Presidente, dicha convocatoria se hará mediante correo certificado con acuse de recibo, dirigido a los domicilios que tengan registrados los consejeros en el libro de registro de socios o por cualquier otro medio indubitable. A las sesiones deberá ser citado el Comisario.

-----F) De cada sesión del Consejo se levantará un acta en la que se consignarán las resoluciones aprobadas, la cual será firmada por quien haya presidido la sesión y por el Secretario.

-----G) Las copias certificadas o extractos de las actas del Consejo que sea necesario extender por cualquier motivo, serán autorizadas por el Secretario.

-----H) El cargo de consejero es compatible con el Director General.

-----**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** El Administrador Único o el Consejo de Administración, según el caso, podrá nombrar a un Director General con las facultades que estime convenientes. El Director General queda sujeto a las instrucciones que le confiera ya el Administrador Único, ya el Consejo de Administración. Si la Asamblea es la que designa al Director General, a ésta corresponderá señalarle sus atribuciones y revocar la designación, salvo que la misma Asamblea acuerde lo contrario, es decir, que aún cuando el Director General sea designado por ésta, la revocación de su nombramiento la lleve a cabo el Consejo de Administración. Asimismo, el órgano de administración o la Asamblea General podrán designar Gerentes, cuyos nombramientos, atribuciones y revocaciones de sus cargos, se sujetarán a lo previsto para el Director General.

-----**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** En el ejercicio de sus respectivas facultades, llevarán la firma social el Administrador Único, el Consejo, su Presidente, los Consejeros Delegados, el Director General y los Gerentes.

-----**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Salvo que la Asamblea que los designe así lo apruebe, el Administrador Único o cada uno de los Consejeros en su caso, el Director General y los Gerentes, para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos, darán en prenda a la sociedad el importe equivalente al valor de **DIEZ ACCIONES** en efectivo o bien fianza por esta cantidad, la garantía subsistirá por todo el tiempo que dure su gestión y hasta que la Asamblea de Accionistas apruebe las cuentas relativas al periodo que comprenda esta gestión.

-----**VIGILANCIA.**-----

-----**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** La Asamblea General nombrará a uno o

más Comisarios propietarios y además podrá también nombrar a uno o más suplentes. Todo accionista o grupo de accionistas que representen cuando menos el **VEINTICINCO POR CIENTO** de las acciones en circulación, tendrán derecho a nombrar otro Comisario adicional y su correspondiente suplente, en su caso. Este porcentaje se reducirá al **DIEZ POR CIENTO**, si la Sociedad tiene inscritas acciones en la Bolsa de Valores.-----

-----Los Comisarios tendrán las atribuciones y obligaciones enumeradas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Cada Comisario para asegurar las responsabilidades que pudiere contraer en el desempeño de su encargo, dará prenda o fianza con arreglo a lo que se establece para el Administrador Único, los Consejeros, el Director General y los Gerentes en el artículo **DÉCIMO OCTAVO** de estos estatutos.-----

-----**ASAMBLEAS**-----

-----**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Dichas Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias. Unas y otras se reunirán en el domicilio social y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año en la fecha que fije el Administrador Único o el Consejo de Administración en su caso, pero siempre dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social. Para que se considere legalmente reunida deberá estar representada, por lo menos, la mitad del capital social y las resoluciones solo serán validas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. Si la Asamblea no pudiera celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día cualquiera que sea el número de acciones representadas, así como de los asuntos indicados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.--

-----**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Serán convocadas por el Consejo de Administración, el Administrador Único, el o los Comisarios o por la autoridad judicial en su caso, salvo lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Entre la fecha de la publicación de la convocatoria a una Asamblea y el día señalado para ésta, deberán mediar por lo menos quince días. Este término podrá acortarse hasta tres días en los casos urgentes a juicio del Administrador Único o del Consejo de Administración y siempre que por Ley no se requiera una anticipación mayor.-----



José Alfredo De La Cruz Robles
Notario No. 158
Del Estado de México

-----En términos de lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la convocatoria se publicará por medio de aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía para tal efecto. La convocatoria deberá contener el orden del día, con expresión de la fecha, hora y lugar en que deba celebrarse la Asamblea.-----

-----**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.**- Para que los accionistas tengan derecho de asistir a las Asambleas, deberán presentar en ellas los títulos de sus acciones. También podrán depositarlos en la secretaría de la sociedad o en una Institución de Crédito de la República o del Extranjero, y en estos casos, en lugar de los títulos de las acciones presentarán en la Asamblea el certificado expedido por la secretaría de la sociedad o por la Institución de Crédito que compruebe el depósito, documento en el cual deberán constar los números de las acciones.-----

-----**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.**- Instalada legalmente una Asamblea, si no pudiere por falta de tiempo resolver los asuntos para los que hubiere sido convocada, podrá suspenderse la sesión para proseguirla en otro u otros días, sin necesidad de convocatoria.-----

-----**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**- Las Asambleas Generales serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo funcionando como Secretario el del mismo consejo. Si no concurriere el Presidente, será suplido por los demás consejeros por su orden y a falta de éstos, por el accionista que elijan los concurrentes. De igual manera se elegirá el presidente de la Asamblea cuando faltare el Administrador Único y el Secretario cuando no estuviere presente el del Consejo o no hubiere Secretario. El presidente nombrará escrutadores a dos accionistas de los asistentes.-----

-----**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.**- Las votaciones serán económicas a menos que cualquier accionista pida que sean nominales o por cédula.-----

-----En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.-----

-----**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.**- Las Asambleas Extraordinarias serán las que se reúnan para tratar los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social. Si la Asamblea Extraordinaria se reúne en segunda convocatoria, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social.-----

-----**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.**- Las Asambleas podrán celebrarse sin necesidad de publicación de la convocatoria, cuando estuviere representada la

totalidad de las acciones en el momento de la votación -----

-----**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.**- Las actas de las Asambleas y de las reuniones que por falta de *quórum* no hubieren podido constituirse en Asambleas, serán firmadas por el Presidente y por el Secretario y además por el Comisario que concurra y por los escrutadores.-----

-----**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.**- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores serán válidas las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, si se cumple con los siguientes requisitos: -----

-----A) Que la resolución sea tomada por unanimidad de votos de los accionistas; y-----

-----B) Que las resoluciones sean confirmadas siempre por escrito, por los accionistas ausentes.-----

-----**EJERCICIO SOCIAL, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, PÉRDIDAS Y FONDO DE RESERVA.**-----

-----**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.**- El ejercicio social empezará el día primero de enero y terminará el día treinta y uno de diciembre. Cada ejercicio social comprenderá un periodo de doce meses. Por excepción el primer ejercicio comenzará el día en que se firme este instrumento y concluirá el treinta y uno de diciembre del dos mil quince.-----

-----**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.**- Las utilidades que se obtuvieren en cada ejercicio social, de acuerdo con los estados financieros, se distribuirán de la manera siguiente: I.- Un cinco por ciento será separado para formar y reconstituir en su caso, el fondo de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social. II.- Se separará la cantidad que designe la Asamblea para remunerar al Administrador Único o a los miembros del Consejo, según el caso, y al Comisario o Comisarios. III.- Se aplicarán las cantidades que la Asamblea determine para la formación de fondos de previsión. IV.- El remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción al importe exhibido de sus acciones. Las utilidades no serán repartibles sino hasta que se encuentren convertidas en efectivo o en especie divisibles, mientras tanto se llevarán a la cuenta de utilidades por repartir. No se concede participación alguna en las utilidades a los fundadores, quienes sólo como accionistas tendrán derecho a percibir los dividendos correspondientes a las acciones que tuvieron. En todo caso se estará a lo dispuesto por el artículo diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.**- Las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán entre los accionistas en la misma proporción señalada para el reparto de utilidades en la fracción IV del artículo anterior, con la limitación establecida a



José Alfredo De La Cruz Robles
Notario No. 158
Del Estado de México

su favor en el artículo ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- La Sociedad se disolverá anticipadamente si así lo resolviere la Asamblea General de Accionistas con arreglo al artículo vigésimo séptimo de estos estatutos y en los demás casos establecidos por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- La Asamblea que acuerde o reconozca la disolución de la sociedad, elegirá uno o más liquidadores, quienes practicarán la liquidación con sujeción a la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El capital social mínimo de la sociedad, o sea la suma de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, queda íntegramente suscrito y totalmente pagado en la siguiente forma:

Don **JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO**, **NOVENTA Y NUEVE ACCIONES** con valor nominal de **QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL**, cada una, **REPRESENTANDO EN EL CAPITAL SOCIAL CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL**.

Don **MARIO ANDRADE MANZANA**, **UNA ACCIÓN** con valor nominal de **QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL**, **REPRESENTANDO EN EL CAPITAL SOCIAL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL**.

TOTAL: CIEN ACCIONES, CON VALOR NOMINAL DE QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una: **VALOR TOTAL EN CONJUNTO DE CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**.

Los accionistas manifiestan haber pagado el monto de sus respectivas aportaciones en Moneda Nacional y don **JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO**, a quien adelante se elige como Administrador Único, declara que por su conducto ingresó el monto exhibido del capital social a la caja de la sociedad.

SEGUNDO.- Los comparecientes acuerdan que la sociedad sea administrada por un **ADMINISTRADOR ÚNICO**, nombrándose desde ahora para ocupar dicho cargo a don **JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO**, quien en este acto protesta su fiel y leal desempeño y para asegurar las responsabilidades que pudiera contraer en el desempeño del mismo, dará en prenda a la sociedad el importe equivalente al valor de **DIEZ ACCIONES**, en términos del **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO** del Estatuto Social.

El Administrador Único gozará en el ejercicio de su cargo, de las

facultades consignadas en el artículo DÉCIMO CUARTO de los Estatutos Sociales.-----

-----TERCERO.- Designan como COMISARIO de la sociedad al señor ALFREDO SOLLOA GARCÍA de quien manifiestan los comparecientes no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que le impida desempeñar dicho cargo. -----

-----CLÁUSULA SEGUNDA.- Los comparecientes se someten a las Leyes y Tribunales vigentes en el Distrito Federal, para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente instrumento y aceptan las restricciones que se contienen en la autorización relacionada en el antecedente de este instrumento. -----

-----CLÁUSULA TERCERA.- Los gastos, contribuciones y honorarios que se causen con motivo del presente instrumento, serán por cuenta de la sociedad.-----

-----INSERCIÓN LEGAL-----

-----En cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo final del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo el numeral siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México, a continuación transcribo dicho precepto:-----

-----"Artículo 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

-----En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

-----En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

-----Cuando se quisieren limitar, en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

-----Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."-----

=====G E N E R A L E S=====

-----Los comparecientes manifiestan ser mexicanos por nacimiento e hijos de padres mexicanos:-----



José Alfredo De La Cruz Robles
Notario No. 158
Del Estado de México

-----Don **JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO** manifestó ser mexicano por nacimiento e hijo de padre español y madre mexicana, originario de la ciudad de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, licenciado en derecho, con domicilio en la calle González de Cossío número novecientos nueve, colonia Del Valle, delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal y de paso por este municipio para la firma del presente instrumento. -----

-----Don **MARIO ANDRADE MANZANA**, manifestó ser mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos, originario de la Ciudad de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día diez de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, casado, abogado, con domicilio en Manuel Gutiérrez Zamora número ciento treinta, colonia Las Águilas, código postal cero mil setecientos diez, delegación Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Distrito Federal y de paso por este municipio para la firma del presente instrumento. -----

=====YO EL NOTARIO CERTIFICO:=====

-----I.- Que advertí a los comparecientes de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante Notario, en los términos de la Ley.-----

-----II.- Que los comparecientes se identificaron con los documentos cuyas copias que certifico concuerdan con ellos, las agrego al apéndice de este instrumento con las letras "B" y "C" y a mi juicio tienen capacidad legal para este acto. -----

-----III.- Que lo relacionado e inserto concuerda fiel y exactamente con sus originales a los que me remito y tuve a la vista.-----

-----IV.- Que expliqué a los comparecientes el contenido y alcances del artículo veintisiete párrafo séptimo del Código Fiscal de la Federación y les solicité que me acreditaran dentro del mes siguiente a la firma de la presente escritura, la inscripción de esta sociedad ante el registro federal de contribuyentes, apercibiéndolos que de no hacerlo, avisaré de la omisión al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una vez autorizado este instrumento.-----

-----V.- Que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo veintisiete, párrafo octavo, del Código Fiscal de la Federación, solicité a los otorgantes del presente contrato de sociedad me exhibieran sus respectivas claves del registro federal de contribuyentes, sus cédulas de identificación fiscal o sus constancias de registro fiscal, documentos que en copia que certifico, agrego al apéndice de este instrumento con las letras "D" y "E". -----

-----VI.- Que leí a los comparecientes este instrumento en su integridad y les

expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido.-----

-----VII.- Que enterados del mismo manifestaron su conformidad con este instrumento y así lo otorgaron firmándolo, el día **treinta de noviembre de dos mil quince**, acto en que lo **AUTORIZO PREVENTIVAMENTE.- DOY FE.**-----

-----**JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO.- FIRMA.- MARIO ANDRADE MANZANA.- FIRMA.- ANTE MÍ.- JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES.- FIRMA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.**-----

=====AUTORIZACIÓN DEFINITIVA=====

-----En términos de lo dispuesto en el artículo 88 (ochenta y ocho) de la Ley del Notariado del Estado de México, **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** el presente instrumento, por haber cumplido con los requisitos que conforme a las leyes son necesarios para la autorización del mismo. En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a **uno de diciembre de dos mil quince - DOY FE.- JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES.- FIRMA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.**-----

=====NOTAS COMPLEMENTARIAS=====

-----**NOTA PRIMERA.-** Con esta fecha agrego al apéndice de este instrumento con la letra "F" la copia certificada a que se refiere el artículo 70 (setenta) de la Ley del Notariado del Estado de México. En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a **treinta de noviembre de dos mil quince - Doy fe.- José Alfredo de la Cruz Robles.- Rúbrica.**-----

-----**NOTA SEGUNDA.-** Con esta fecha expedí DOS copias certificadas del original de este instrumento, para efectos administrativos y fiscales, en términos de lo dispuesto en los artículos ciento doce de la Ley del Notariado del Estado de México y sesenta y cuatro de su reglamento. En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a **treinta de noviembre de dos mil quince.- Doy fe.- José Alfredo de la Cruz Robles.- Rúbrica.**-----

-----**NOTA TERCERA.-** Con esta fecha se presentó ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el **AVISO** a que se refiere el artículo 27 (veintisiete), párrafo séptimo, del Código Fiscal de la Federación. Tanto el aviso como el acuse de recibo electrónico expedido por la autoridad fiscal, los agrego al apéndice de este instrumento con la letra "G". En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a **treinta de noviembre de dos mil quince.- Doy fe.- José Alfredo de la Cruz Robles.- Rúbrica.**-----

-----**NOTA CUARTA.-** Con esta fecha se presentó ante la Secretaría de Economía, el **AVISO** a que se refiere el artículo 15 (quince) 16 (dieciséis) y 16A (dieciséis A) de la Ley de Inversión Extranjera, mismo que agrego al apéndice de este instrumento, con la letra "H". En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a **uno de diciembre de dos mil quince - Doy fe.- José Alfredo de la Cruz Robles.-**



José Alfredo De La Cruz Robles

Notario No. 158

Del Estado de México

Rúbrica-----

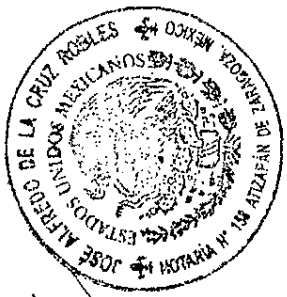
----- **NOTA QUINTA.-** Con esta fecha expedi **PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN**, en favor de don **JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO** y don **MARIO ANDRADE MANZANA** como socios y otorgantes de "**ALTAMIRA ESPACIOS**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**. En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a **uno de diciembre de dos mil quince.-** Doy fe.- José Alfredo de la Cruz Robles.- Rúbrica.-----

-----**NOTA SEXTA.-** El testimonio a que se refiere la nota quinta quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo los siguientes datos: folio mercantil electrónico "**548444-1**" (cinco, cuatro, ocho, cuatro, cuatro, cuatro guion uno), el día **quince de diciembre de dos mil quince.-** Doy fe - José Alfredo de la Cruz Robles.- Rúbrica.-----

-----**ES SEGUNDO TESTIMONIO, SEGUNDO EN SU ORDEN, QUE EXPIDO EN FAVOR DE DON JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO Y DON MARIO ANDRADE MANZANA COMO SOCIOS Y OTORGANTES DE "ALTAMIRA ESPACIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EL CUAL CONSTA DE DIECISIETE PÁGINAS ÚTILES EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, A QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.- DOY FE.**-----



	México
Apostille	98236
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
Derechos	\$ 247.00
No. Orden	58236/2015
En México el presente documento público ha sido firmado por _____ LIC. JOSE ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES	
quien actúa en calidad de _____ NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA.	
y está revestido del sello correspondiente a _____ JOSE ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES - NOTARIO NO. 158 ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Certificado en	ESTADO DE MEXICO por LIC. LUCERO HERNANDEZ SANCHEZ JEFE DE DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIONES
al	16 de diciembre de 2015



México

Apostille

98236

EDO. DE MÉX

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

Derechos \$ 247.00

No. Orden 98236/2015

En México el presente documento público ha sido firmado por
LIC. JOSE ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES

quien actúa en calidad de NOTARIO PÚBLICO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y OCHO
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA.

y está revestido del sello correspondiente a - JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES -
NOTARIA NO. 158 ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Certificado en ESTADO DE MEXICO por LIC. LUCERO HERNANDEZ SANCHEZ, JEFE DEL
DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIONES

el 16 de diciembre de 2015

Firma

ESTE DEPARTAMENTO NO SE HACE RESPONSABLE DEL CONTENIDO DEL DOCUMENTO

Sello de la 0968008194472570307C399360A014048390841080E39C349C



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TRANSLATOR'S CERTIFICATE

I, MAGDALENA MEDEL, am fluent in the Spanish and English languages and capable of complete and accurate translation from Spanish into English. I have translated the attached document completely and accurately from Spanish into English. The document is true and faithful translation of the original:

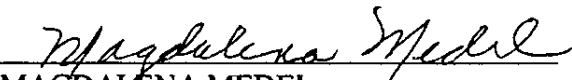
ARTICLES OF INCORPORATION

Dated November 30, 2015, in Mexico, DF

Re: Altamira Espacios, SA de CV

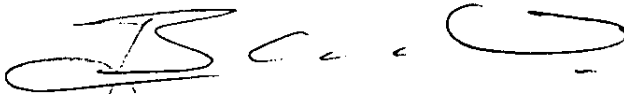
on January 15, 2016.

FURTHER AFFIANT SAYETH NAUGHT.


MAGDALENA MEDEL

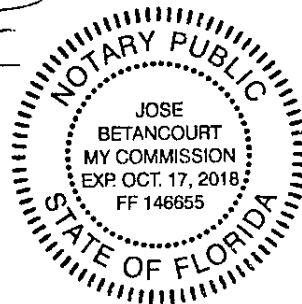
State of Florida)
)
County of Miami-Dade)

SWORN TO AND SUBSCRIBED BEFORE ME by MAGDALENA MEDEL who is personally known to me//has provided identification and who did/did not take an oath, on January 15, 2016.


NOTARY PUBLIC
STATE OF FLORIDA

My commission expires: OCT 17, 2018

Identification provided: FL DL # M340-540-49-523-0



Notary's Office

158

Lic. Jose Alfredo De La Cruz Robles

Notary Public No. 158

of the State of Mexico

Av. Arboledas de la Hacienda No. 52 Fracc. Las Arboledas,
Atizapan de Zaragoza State of Mexico C.P. 52950
Tels. 1668-1371, 1668-1372, 1668-1373

Seal:
Jose Alfredo de la Cruz Robles
United States of Mexico
Notary's Office No. 158
Atizapan de Zaragoza, Mexico

Jose Alfredo De La Cruz Robles
Notary No. 158
Of the State of Mexico

OFFICIAL RECORD

DOCUMENT NUMBER FOUR THOUSAND ONE HUNDRED SIXTY

BOOK ONE HUNDRED EIGHT

**----- ACTION: CONSTITUTION OF "ALTAMIRA ESPACIOS",
CORPORATION WITH VARYING AMOUNT OF CAPITAL.
GRANTORS: MR. JUAN RAMON COLLADO MOCELO AND MR.
MARIO ANDRADE MANZANA.**

In Atizapan de Zaragoza, State of Mexico, on **November thirtieth of two thousand fifteen.**

JOSE ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES, owner of public notary's office number one hundred fifty eight of the State of Mexico, residing in this municipality, proceeding in the official record under my charge, will show: the constitution of **"ALTAMIRA ESPACIOS", CORPORATION WITH VARYING AMOUNT OF CAPITAL**, incorporated by **MR. JUAN RAMON COLLADO MOCELO** and **MR. MARIO ANDRADE MANZANA**, pursuant to the legal representation, antecedent and the following clauses:

LEGAL REPRESENTATIONS

To the effects of the declarations that the ones appearing express in this document, I proceeded to warn them to act truthfully, advising them of the penalties incurred by those who make false statements before a notary.

ANTECEDENT

SOLE: AUTHORIZATION FROM THE FINANCE DEPARTMENT.

That I requested and obtained from the Finance Department, the authorization for the use of the corporation name: **"ALTAMIRA ESPACIOS"**, issued under the unique code of document number **"A201511191632354044"** ("A", two, zero, one, five, one, one, one, nine, one, six, three, two, three, five, four, zero, four, four), dated November nineteenth of two thousand fifteen, which document I attach to the appendix of this document with the letter "A".

REGULATIVE INSERTION

"... Pursuant to that established by article 22 of the Regulations for the Authorization of the Use of Trade Names and Firm Names, the corporations or associations that use or intend to use a Trade Name or Firm Name will have the following obligations:

1. Be responsible for any damages, prejudice or encumbrance which may be caused by the improper use or not authorized (use) of the Trade Name or Firm Name granted by this Authorization, pursuant to the Foreign Investment Law and the ...

*...Regulations for the Authorization for the Use of Trade Names and Firm Names,
and,*

II. Provide the information and documentation which may be required to the Finance Department in writing or through the System related to the use of the Trade Name or Firm Name granted by the present Authorization, at the time it was reserved, during the time it remains in use, and after the Notice of Release has been given with respect to the same.

The obligations established in the previous paragraphs, must appear in the document through which the Corporation or Association was legalized or in its change of Trade Name or Firm Name". (sic).

Having disclosed the above, the ones appearing agree to draw the Incorporation papers as follows:

----- CLAUSES -----

FIRST CLAUSE: Mr. **JUAN RAMON COLLADO MOCELO** and Mr. **MARIO ANDRADE MANZANA**, establish a **CORPORATION WITH VARYING AMOUNT OF CAPITAL**, Mexican, whose applicable judicial system will be that of the General Law of Commercial Corporations, other related laws and the following: - -

----- STATUTES -----

NAME, PURPOSE, DOMICILE AND DURATION.

ARTICLE ONE: NAME: The corporation name is "**ALTAMIRA ESPACIOS**", which, when in use, will always be followed by the following words "**CORPORATION WITH VARYING AMOUNT OF CAPITAL**" or its abbreviation, "**S.A. de C.V.**"

ARTICLE TWO: The Corporation's purpose after obtaining, in its situation, the corresponding concessions, permits or authorizations from the competent federal, local or municipal authorities or other institutions established by law, regulations and other judicial dispositions (*will be*):

A) The purchase, sale, lease, sub-lease, administration, production, projection, design, construction, marketing and, in general, the acquisition and sale for any reason, as well as permission to use or temporarily enjoy, all kinds of real property.

B) The acquisition and sale of corporation interests.

C) The representation and offering of services related to the preceding activities.

D) The acquisition and sale of the necessary real property for...

Seal:
Jose Alfredo de la Cruz Robles
United States of Mexico
Notary's Office No. 158
Atizapan de Zaragoza, Mexico

Jose Alfredo De La Cruz Robles
Notary No. 158
Of the State of Mexico

... corporation purposes.

E) The execution of documents and civil, commercial or administrative contracts related to the activities to which the previous paragraphs refer to.

ARTICLE THREE: DOMICILE. The domicile of the corporation will be in the **FEDERAL DISTRICT**, without prejudice to being able to establish agencies, or branch offices or representations in any place in the Republic of Mexico or abroad and to stipulate conventional domiciles in the documents or contracts that it executes.

ARTICLE FOUR: DURATION. The duration of the Corporation will be **INDEFINITE**.

----- CORPORATION CAPITAL AND SHARES OF STOCK -----

ARTICLE FIVE: CORPORATION CAPITAL. The corporation capital is variable, with a fixed minimum of **FIFTY THOUSAND PESOS, NATIONAL CURRENCY**, subscribed entirely and totally paid as per the terms indicated in the transitory articles of these statutes; the maximum corporation capital is unlimited.

ARTICLE SIX: SHARES OF STOCK: The corporation capital is divided into **ONE HUNDRED** nominative, common or ordinary **SHARES OF STOCK, EACH** with a nominal value of **FIVE HUNDRED PESOS, NATIONAL CURRENCY**. The stocks confer the same rights and in the General Stockholders Meetings each shareholder will represent one vote for each share of stock that it owns; they (*the stocks*) will be provided as temporary certificates and later as definitive titles, the latter will have nominative coupons attached.

ARTICLE SEVEN. The stock certificates must contain the requisites found in articles one hundred twenty five and one hundred twenty seven of the General Law of Commercial Corporations, and also, the clause related to foreign individuals found in these statutes and in article eight following and must be issued and signed by the President of the Board of Directors of the corporation and by another one of the Directors, or by the Sole Administrator if that is the case, during a term that will not exceed one year, counting from the date of signature of this document.

ARTICLE EIGHT. The corporation will consider the owner of the shares of stock to be the individual appearing as such in the stockholders registry book, which the Corporation will maintain. At the request of any interested party, the corporation must record the transfers that take place in the named registry.

ARTICLE NINE. The variable capital of the Corporation is susceptible to increases and decreases without the need to amend the Bylaws of the Corporation and with the sole requisite that it be approved by a Special Shareholders Meeting.

Any increase or decrease of the corporation capital must be recorded in the registry book kept by the Corporation.

A) INCREASE OF CAPITAL. An increase in capital may not be resolved unless all previously issued shares of stock of the corporation are completely subscribed and paid for. When the Corporation Capital is increased, the shareholders will have priority rights in proportion to their number of shares to subscribe the ones being issued.

B) DECREASE OF CAPITAL. The reduction of the corporation capital will be carried out by amortization of the paid stocks and by reimbursement to the stockholders. The designation of the affected shares will be made by unanimous agreement of the shareholders, or if not, by drawing before a Notary or Public Broker.

ARTICLE TEN. With regard to that stated in paragraph B) of the previous article, having made the designation of the shares, a notice will be published pursuant to the terms of article nine of the General Law of Commercial Corporations and the amount of reimbursement will be at the disposal of the respective shareholders from that date on at the offices of the corporation, and *(the amount)* will not accrue any interest.

ARTICLE ELEVEN: NATIONALITY. The nationality of the corporation is Mexican, therefore, "No foreign person, physical or moral, may have any corporate interest or own corporation shares of the corporation. If for any reason, one of the persons previously mentioned by any event were to obtain an interest thereby violating what is established in this "**FOREIGN PERSONS EXCLUSION CLAUSE**", it is agreed from this point on that such acquisition will be null and, therefore cancelled, and the corporate interest involved and the ownership certificates will have no value and the corporate capital will be reduced in an amount equal to the value of the cancelled interest."

----- ADMINISTRATION -----

ARTICLE TWELVE. The administration of the Corporation will be entrusted to a Sole Administrator or to an Administrative Board of two or more members, according to that determined at the General Meeting of the Board of Directors, said administration, in both instances, may or may not be shareholders of the Corporation. The Secretary of the Administrative Board, in that event, may not be a member.

ARTICLE THIRTEEN. The Sole Administrator or the Administrators named by the Board to make up the Administrative Board will maintain their offices indefinitely and until there is another...

Seal:

Jose Alfredo de la Cruz Robles
United States of Mexico
Notary's Office No. 158
Atizapan de Zaragoza, Mexico

Jose Alfredo De La Cruz Robles
Notary No. 158
Of the State of Mexico

... election to substitute them, or when the newly appointed take possession of the same.

ARTICLE FOURTEEN. The Sole Administrator or the Administrative Board, as it may be, will have the power to perform the following declarative, but not limitative, tasks:

A) Perform the operations inherent to the corporation purpose, with the exception of those which, by law or by statement in this document, are to be performed at the Board Meetings.

B) Execute, modify, renew and rescind all types of contracts and agreements, and in general, execute all acts related directly or indirectly to the corporation purpose. Acquire loans, even those from a financial backer and for habilitation or equipment.

C) Acquire personal property and real estate as allowed by law.

D) Sell and encumber with a chattel mortgage, mortgages, or any other method, the personal property and real estate of the corporation; the powers granted in this paragraph will be exclusively of the president of the Administrative Board.

E) Waive personal, real or other kind of corporation rights.

F) Forego the corporation domicile and subject it to another jurisdiction.

G) Appoint and remove factors, agents and employees of the corporation and assign their powers, obligations and remunerations.

H) Establish branch offices and agencies in any places of the Republic or abroad, and close them.

I) Other powers that correspond according to law or the bylaws.

J) In general and without prejudice to the foregoing, said agents will have the powers described as follows:

A) GENERAL POWER OF ATTORNEY FOR LITIGATION AND COLLECTION, with all the general and special powers that require a special clause according to law, as to the terms of the first paragraph of article two thousand five hundred fifty four of the Civil Code for the Federal District and its correlatives where practiced. To be performed and to appear **jointly or separately** before all types of persons, individuals or corporations, whether public or private and before all kinds of judicial and administrative authorities, civil, criminal and related to employment, local, federal and special, filing, settling and responding to all types of lawsuits or matters and following through all steps, actions and incidents until their final outcome, to agree or disagree with the resolutions of the authorities, as they consider fit, as well as...

... to file the legal recourses in order to articulate and absolve during trials and outside of them, with the longest reach possible, expressly authorizing them to file complaints, accusations and disputes and become an assistant to the Public Ministry, to grant the corresponding pardon when appropriate, to refuse and receive payments, to accommodate and compromise with arbitrators, and in general, to initiate, follow through and finalize matters as he wishes, even desisting in all types of trials, recourses and arbitration and procedures in general of any order and including to desist from an Amparo trial.

B) GENERAL POWER OF ATTORNEY FOR ADMINISTRATIVE ACTS, to exercise **jointly or separately**, with all administrative powers in terms of that expressed in the second paragraph of article two thousand five hundred fifty four of the Civil Code for the Federal District and its correlatives in the place where practiced. So that they are empowered to grant and subscribe all types of public and private documents, execute agreements, declarations, waivers, specially those found in article twenty seven of the Political Constitution of the United States of Mexico and the Regulatory laws of the same, protests of civil, commercial or any other nature required for the execution of its administrative functions, to appoint and remove Managers, Assistant Managers, factors, employees and subordinates, setting their fees and powers and the way in which they should perform the powers conferred; likewise, they may appear before Financial and Assistant Financial authorities, Federal, State, Municipal and from the Federal District, with the understanding, of course, and in a fundamental manner, the Treasury and Public Credit Department, Tax Services Administration, the Mexican Institute of Social Security, the National Funds Institute for Dwellings for Workers, and all offices related to these; to carry out as many negotiations corresponding to the Affiant as necessary with regard to the Federal Registry of Tax Payers, highs and lows, Firma Electrónica Avanzanda/*Advanced Electronic Firm* (Fiel), Clave de Identificación Electrónica Confidencial/*Confidential Electronic Identification Password* (CIEC), notices, declarations, returns, administrative recourses and any other established by the normative of the matter.

C) GENERAL POWER OF ATTORNEY FOR OWNERSHIP ACTS, which may be performed exclusively by the president of the Administrative Board, or if appropriate, by the Sole Administrator, who will have all the powers of an owner, in that related to the assets of the Affiant, as well as to carry out all types of actions in order to defend them, pursuant to the terms found in the third paragraph of article two thousand five hundred fifty four of the Civil Code for the Federal District.

Seal:

Jose Alfredo de la Cruz Robles
United States of Mexico
Notary's Office No. 158
Atizapan de Zaragoza, Mexico

Jose Alfredo De La Cruz Robles

*Notary No. 158
Of the State of Mexico*

D) GENERAL POWER OF ATTORNEY FOR LITIGATION AND COLLECTION AND ADMINISTRATIVE ACTS AS TO LABOR MATTERS, which will be carried out **jointly or separately**, having the following powers which in a declaratory form and not limitative are numbered as follows: in general, for all matters dealing with workers and employers before any authority from labor and social services to which article five hundred twenty three of the Federal Labor Law refers to; they can, likewise, appear before the Conciliation and Arbitration Board, as representatives of the employers in compliance with article eleven, forty six and forty seven of said judicial ordinance, as well as to verify the legal status or capacity during a trial or outside of a trial, as to the terms found in the second and third sections of article six hundred and ninety two of the aforementioned Law; they may appear at the disclosure of the reply to interrogatories according to articles seven hundred eighty seven and seven hundred eighty eight of the Federal Labor Law with the power to articulate and absolve positions, intervene in the disclosure of evidence hearing referred to in articles eight hundred eighty three and eight hundred eighty four of the referred-to ordinance, during all times at the conciliation hearing, regarding demands and exceptions and at the offering and admission of evidence to which article eight hundred seventy five of the legal ordinance previously mentioned refer to, and, in general, to act in all individual and collective conflicts regarding matters relating to employers, granting them power to propose conciliatory agreements, execute transactions, to make all types of decisions, to negotiate and subscribe labor contracts.

E) SUBSCRIBE AND GRANT CREDIT INSTRUMENTS, as per the terms described in article nine of the General Law of Titles and Credit Transactions, with the limitation indicated in the last paragraph of this article.

F) TO GRANT AND REVOKE GENERAL AND SPECIAL POWERS OF ATTORNEY, in any event, the General Shareholders' Meeting may restrict the powers conferred to the administrative body with the limitation mentioned in the last paragraph of this article.

G) TO OPEN, MODIFY AND PAY ACCOUNTS, draw upon them, as well as to perform all types of investments before any of the institutions or companies authorized in Mexico and abroad. In the event a company is managed by an Administrative Council, at the time of opening or paying accounts, the President and Secretary will appear **jointly**, having from this point on, the power to decide if the signatures in said account will be executed jointly or indistinctly, until what amount and the names of ...

... the individuals authorized to do so.

H) TENDER AND BIDS. *(They)* will be authorized to represent the corporation **jointly or separately** in all types of tender and public bids before centralized or decentralized public bodies, federal, state or municipal, as well as before all types of public or private institutions, commercial corporations, corporations or social and union groups; likewise they are authorized to perform the necessary negotiations in order to make bids, verbal or written proposals, quotes, budgets and other actions in said events in consideration of what is best for the corporation.

I) LIMITATION. In the event that the administration of the corporation rests upon an Administrative Council, in the exercise of their authority, the following will be observed:

As to the acts of acquiring or selling property, subscribe and grant credit documents different from those derived from the accounts and investments indicated in paragraph G), as to granting, substituting and revoking general and special powers, this can only be done by joint signatures of the President and the Secretary of the Administrative Council.

ARTICLE FIFTEEN. When the General Shareholder's Meeting determines that the corporation will be managed by an Administrative Council, it *(the council)* must function as follows:

A) It will consist of two or more board members. The same General Shareholder's Meeting may also appoint a substitute member for each board member.

B) The substitute members will perform their duties when they are called upon by the Council when the respective board members are absent temporarily or definitively.

C) The board members and their substitutes will be appointed by the General Shareholder's Meeting on a majority of votes of the shareholders that represent the stock in circulation, but all shareholders or group of shareholders that represent at least **TWENTY FIVE PERCENT** of the stock in circulation will have the right to appoint a board member and a substitute for the Administrative Council. This percentage will be reduced to **TEN PERCENT**, when the Corporation has registered the stock in the Stock Exchange.

D) The Board Member that has been appointed to the office of President will act as President of the Council in the meeting following the General Shareholder's Meeting in which the appointment was made, and when he is absent, he will be substituted by the other members as per their...

Seal:
Jose Alfredo de la Cruz Robles
United States of Mexico
Notary's Office No. 158
Atizapan de Zaragoza, Mexico

Jose Alfredo De La Cruz Robles
Notary No. 158
Of the State of Mexico

...order.

E) The Council will meet at the Corporation's domicile, at least every six months for a general meeting and for a special meeting whenever scheduled by the President; notice of the meeting will be made by certified mail, return receipt requested, addressed to the domiciles that the members have recorded in the registry book of members or by any other unquestionable method. The Auditor must be notified of the meetings.

F) Minutes of each of the Council sessions must be prepared and the resolutions approved must be recorded and the minutes will be signed by whoever presided the session and by the Secretary.

G) Certified copies or excerpts of the minutes of the Council which may have to be issued for any reason must be authorized by the Secretary.

H) The office of Board Member is compatible with the General Director.

ARTICLE SIXTEEN. The Sole Administrator or the Administrative Council, as it may be, may appoint a General Director with the duties that they believe appropriate. The General Director is subject to the instructions conferred by either the Sole Administrator or the Administrative Council. If the General Shareholder's Meeting is the one appointing the General Director, then it must assign his duties and revoke the appointment, unless the General Shareholder's Meeting agrees to the contrary, that is, that even when the General Director has been appointed by it (*the General Shareholder's Meeting*), the revocation of his appointment will be made by the Administrative Council. Likewise, the administrative body or the General Shareholder's Meeting may appoint Managers, whose appointments, duties and revocation of their position will be the same as those of the General Director.

ARTICLE SEVENTEEN. In the performance of their duties, the corporate signature will be that of the Sole Administrator, the Council, its President, the Deputy Members, the General Director and the Managers.

ARTICLE EIGHTEEN. Unless the General Shareholder's Meeting that appointed them so approves it, the Sole Administrator or each of the Members in their case, the General Director and the Managers, will provide the corporation with an amount equivalent to **TEN SHARES OF STOCK** in cash or by bond for this amount in order to insure the responsibilities that they may acquire in the performance of their office; the guaranty will remain during the term of their office and until the General Shareholder's Meeting approves the accounts relative to the period of duration of their appointment.

- - - - - **CONTROL** - - - - -

ARTICLE NINETEEN. The General Shareholder's Meeting will appoint one or ...

... more regular Auditors and also it may appoint one or more substitutes. All shareholders or group of shareholders that represent at least **TWENTY FIVE PERCENT** of the stock in circulation will have a right to name another additional Auditor and his corresponding substitute, whatever the case may be. This percentage will be reduced to **TEN PERCENT** if the Corporation has registered the stock in the Stock Exchange.

The Auditors will have the attributions and obligations listed in article one hundred sixty six of the General Law of Commercial Corporations.

ARTICLE TWENTY. Each Auditor, in order to insure the responsibilities that he could acquire in the performance of his office, shall provide money or bond according to that established for the Sole Administrator, the Corporation Officials, the General Director and the Managers in article **EIGHTEEN** of the statutes.

----- MEETINGS -----

ARTICLE TWENTY ONE. The General Shareholders' Meeting is the supreme body of the corporation. Said Meetings will be General or Special. Ones and the Others will meet in the corporation domicile and without this requisite, they will be null, except for an unexpected situation or superior force. The General Shareholders' Meeting will take place at least once a year on the date set by the Sole Administrator or the Administrative Council, whatever the case may be, but always during the four months following the closing of the fiscal year. In order to be considered legally assembled, it must be represented, at least, by half of the corporation capital, and the resolutions will only be valid when taken by the majority of the votes present. If the Meeting cannot be held on the date set for its assembly, a second date will be set explaining the circumstances and during the meeting the matters found in the agenda for the day will be resolved, without regard to the number of stock represented, as well as the matters indicated in article eighty one of the General Law of Commercial Corporations.

ARTICLE TWENTY TWO. They (*the meetings*) will be convened by the Administrative Council, the Sole Administrator, Corporation Official(s) or by the judicial authority in that case, except for that stated in articles one hundred sixty eight, one hundred eighty four and one hundred eighty five of the General Law of Commercial Corporations. There must be at least fifteen days from the date of publication of the notice of the meeting and the date set for the same. This term may be shortened up to three days for urgent matters, as per the judgment of the Sole Administrator or the Administrative Council and always when, by Law, a longer period of time is not required.

Seal:

Jose Alfredo de la Cruz Robles
United States of Mexico
Notary's Office No. 158
Atizapan de Zaragoza, Mexico

Jose Alfredo De La Cruz Robles
Notary No. 158
Of the State of Mexico

According to that found in article one hundred eighty six of the General Law of Commercial Corporations, the letter of convocation must be published by notice in the electronic system established by the Finance Department to that effect. The notice of the meeting must include the order of the day, stating the date, time and place where the Meeting must be held.

ARTICLE TWENTY THREE. In order that the shareholders have the right to attend the Meetings, they must present at the meetings their certificates of shares. They may also deposit them at the secretary's office of the corporation or in a Credit Institution of the Republic or Abroad, and in these cases, instead of the certificates of shares, they will present at the Meeting the certificate issued by the secretary's office of the corporation or by the Credit Institution verifying the deposit, and the number of shares shall appear in the document.

ARTICLE TWENTY FOUR. Once a Meeting has been legally installed, if the matters for which it was convened cannot be resolved for lack of time, the Meeting may be suspended to be reconvened in another day or days, without the need for further notice.

ARTICLE TWENTY FIVE. The General Shareholders' Meeting will be presided by the Sole Administrator or by the Council President, and the Secretary will be from the same council. If the President does not attend, he will be substituted by the other members according to their order, and if those were absent, by the shareholder elected by the individuals attending. In the same manner, the president of the meeting will be elected when the Sole Administrator is absent and the Secretary when the member of the Council is not present or if there was no Secretary. The president will appoint two inspectors from the members present.

ARTICLE TWENTY SIX. Voting will be economic unless any shareholder requests that they be nominal or by identification cell.

In the event of a tie, the President will have the deciding vote.

ARTICLE TWENTY SEVEN. The Special Shareholders' Meetings will be the ones in which they meet to discuss matters to which article one hundred eight two of the General Law of Commercial Corporations refers to, and they must be represented, at least, by three quarters of the corporation capital and the resolutions will be made by vote of the shares that make up one half of the corporation capital. If the Special Shareholders' Meeting convenes by second notice, the decisions will always be made by the favorable vote of the number of shares they represent, at least, one half of the corporation capital.

ARTICLE TWENTY EIGHT. The Meetings may be held without the need for publication of the notice, when the total amount of shares are represented

...

... at the time of the vote.

ARTICLE TWENTY NINE. The minutes of the Meetings and of the gatherings which, for lack of *quorum* could not be organized as a Meeting, will be signed by the President and the Secretary, and also by the Auditor present and by the inspectors.

ARTICLE THIRTY. Without prejudice to that established in the preceding articles, resolutions made outside of the Meeting will be valid if the following requisites are complied with:

A) That the resolution was made by unanimous vote of the shareholders, and

B) That the resolutions are confirmed in writing by the absent shareholders.

**- - - - FISCAL YEAR, DISTRIBUTION OF PROFIT, LOSSES AND
RESERVE FUND - - - -**

ARTICLE THIRTY ONE. The fiscal year will begin on January first and will end on December thirty first. Each fiscal year will be for a period of twelve months. As an exception, the first fiscal year will begin on the date this document is signed and will end on December thirty first of two thousand fifteen.

ARTICLE THIRTY TWO. The profit obtained in each fiscal year, in keeping with the financial statements, will be distributed in the following manner: I. Five percent will be set aside to establish and reconstitute, as the case may be, the reserve fund, until it makes up one fifth of the corporation capital. II. An amount assigned by the Meeting of Shareholders will be set aside to pay the Sole Administrator or the members of Council, as it may be, and the Auditor or Auditors. III. An amount determined by the Meeting of Shareholders will be to establish the pension fund. IV. The remainder will be distributed among the shareholders in proportion to the amount received from their shares. The profit will not be distributable until such time as they are converted to cash or divisible goods; in the meantime they will be held in an account of profits to be distributed. No participation in the profits will be given to the founders, who will only have a right to receive the corresponding dividends as stockholders for the stocks that they own. In any event, it will be according to that expressed in article nineteen of the General Law of Commercial Corporations.

ARTICLE THIRTY THREE. The losses, if any, will be distributed among the shareholders in the same proportion indicated for the distribution of profits in section IV of the previous article, with the limitation established in ...

Seal:

Jose Alfredo de la Cruz Robles
United States of Mexico
Notary's Office No. 158
Atizapan de Zaragoza, Mexico

Jose Alfredo De La Cruz Robles

*Notary No. 158
Of the State of Mexico*

... their favor in article eighty seven of the General Law of Commercial Corporations.

----- DISSOLUTION AND LIQUIDATION -----

ARTICLE THIRTY FOUR. The Corporation will be dissolved prematurely if the General Shareholder's Meeting so resolves, according to article twenty seven of these statutes and, in other cases, that established by the General Law of Commercial Corporations.

ARTICLE THIRTY FIVE. The Shareholders' Meeting that agree or recognize the dissolution of the corporation will elect one or more liquidators, who will proceed with the liquidation in accordance with the General Law of Commercial Corporations.

----- TRANSITORY ARTICLES -----

FIRST. The minimum corporation capital, that is, the sum of **FIFTY THOUSAND PESOS, NATIONAL CURRENCY**, is entirely subscribed and completely paid as follows:

Mr. **JUAN RAMON COLLADO MOCELO**, **NINETY NINE SHARES OF STOCK** with a nominal value of **FIVE HUNDRED PESOS, NATIONAL CURRENCY** each, **REPRESENTING FORTY NINE THOUSAND FIVE HUNDRED PESOS OF THE CORPORATION CAPITAL.**

Mr. **MARIO ANDRADE MANZANA**, **ONE SHARE OF STOCK**, with a nominal value of **FIVE HUNDRED PESOS, NATIONAL CURRENCY**, **REPRESENTING FIVE HUNDRED PESOS, NATIONAL CURRENCY, OF THE CORPORATION CAPITAL.**

TOTAL: ONE HUNDRED SHARES OF STOCK, WITH A NOMINAL VALUE OF FIVE HUNDRED PESOS, NATIONAL CURRENCY each: **TOTAL AMOUNT AS A WHOLE OF FIFTY THOUSAND PESOS, NATIONAL CURRENCY.**

The shareholders declare having paid their respective contributions in National Currency and Mr. **JUAN RAMON COLLADO MOCELO**, who hereinafter will be elected as Sole Administrator, states that through his channels he deposited the stated amount of corporation capital in the corporation account.

SECOND. The persons appearing agree that the corporation be managed by a **SOLE ADMINISTRATOR**, appointing, from this time forward to take this office Mr. **JUAN RAMON COLLADO MOCELO**, who in this document affirms his faithful and loyal performance of the same; he will give as security to the corporation the amount equal to **TEN SHARES OF STOCK**, pursuant to **ARTICLE EIGHTEEN** of the Bylaws of the Corporation.

The Sole Administrator will have, in the performance of his office, the

...

...following powers assigned in article FOURTEEN of the Bylaws of the Corporation.

THIRD. They appoint Mr. **ALFREDO SOLLOA GARCIA**, as **AUDITOR**, the persons appearing state that he is not in any of the categories to which article one hundred sixty five of the General Law of Commercial Corporations refer to, which would prevent him from performing said office.

SECOND CLAUSE. The ones appearing subject themselves to the Laws and Courts in effect in the Federal District for the interpretation and compliance of the present document and accept the restrictions contained in the authorization described in the antecedent of this document.

THIRD CLAUSE. The expenses, contributions and fees caused as a result of the present document, will be paid by the corporation.

----- LEGAL RIDER -----

In compliance with that stated in the final paragraph of article two thousand five hundred fifty four of the Civil Code for the Federal District and its correlative, number seven period seven hundred seventy one of the Civil Code of the State of Mexico, I transcribe said precept as follows:

***Article 2554.** In all general powers of attorney for litigation and collections it will be sufficient to state that they are granted with all general powers and the special ones which require special clauses according to law, so that they are understood to be conferred without any limitation.*

In the general powers of attorney to manage assets, it will be sufficient to express that they are granted with this character, so that the attorney will have all types of administrative powers.

In the general powers of attorney in order to perform actions of acquiring or selling properties, it will be sufficient to grant them with this character so that the attorney will have all the powers of an owner, in that related to the assets, as well as to perform all types of actions in order to defend them.

When you wish to limit the powers of the attorney in the three instances mentioned above, the limitations will be assigned, or they will be special powers.

Notaries will insert this article in the statements of the powers that are granted.

----- PERSONAL INFORMATION -----

The ones appearing express that they are Mexican by birth and sons of Mexican parents.

Seal:

Jose Alfredo de la Cruz Robles
United States of Mexico
Notary's Office No. 158
Atizapan de Zaragoza, Mexico

Jose Alfredo De La Cruz Robles
Notary No. 158
Of the State of Mexico

Mr. **JUAN RAMON COLLADO MOCELO** stated that he was Mexican by birth and the son of a Spanish father and Mexican mother, native of Mexico City, Federal District, where he was born on June twenty fourth of one thousand nine hundred sixty four, an attorney, with domicile in Gonzalez de Cossio Street, number nine hundred nine, Del Valle colony, Benito Juarez delegation, in Mexico City, Federal District, and transient in this municipality in order to sign this document.

Mr. **MARIO ANDRADE MANZANA** stated that he was Mexican by birth and son of Mexican parents, native of Mexico City, Federal District, where he was born on September tenth of one thousand nine hundred sixty eight, married, an attorney, with domicile in Manuel Gutierrez Zamora, number one hundred thirty, Las Aguilas colony, postal code zero one thousand seven hundred ten, Alvaro Obregon delegation in Mexico City, Federal District, and transient in this municipality in order to sign this document.

----- I, THE NOTARY, CERTIFY: -----

I. That I advised the ones appearing regarding the penalties that may be incurred by those who make a false statement before the Notary, as per the terms of the Law.

II. That the ones appearing provided their identification by means of the documents whose copies I certify and which concur with them; I attach them to the index of this document with the letters "B" and "C", and in my judgment, they have the legal capacity to perform this act.

III. That what was stated and inserted is true and faithful copy of the originals to which I refer and which I had at sight.

IV. That I explained to the ones appearing the content and extent of article twenty seven, paragraph seven of the Tax Laws of the Federation and I requested that they confirm during the following month after the signing of this document, the registration of the corporation at the federal registry of tax payers, advising them that if they do not comply, I will notify the Tax Payers Administration Services of the Treasury and Public Credit Department of the omission, once this document is authorized.

V. That in compliance with that ordered in article twenty seven, paragraph eight, of the Tax Laws of the Federation, I requested that the grantors of this corporation contact me to show me their respective identification numbers of the federal registry of tax payers, their tax payers identification cards or confirmations of tax registration, *(which)* copies of the documents I certify, *(and)* I attach to the index of this document with the letters "D" and "E".

VI. That I read this document in its entirety to the ones appearing and I...

... explained the value and legal consequences of its content.

VII. That having understood the same, they expressed their agreement with this document and so they granted it, signing it, on **November thirtieth of two thousand fifteen**, an act which I **AUTHORIZE PREVENTIVELY. I CERTIFY.**

JUAN RAMON COLLADO MOCELO – SIGNATURE – MARIO ANDRADE MANZANA – SIGNATURE; BEFORE ME, JOSE DE LA CRUZ ROBLES – SIGNATURE – AUTHORIZATION SEAL.

----- DEFINITIVE AUTHORIZATION -----

According to that stated in article 88 (eighty eight) of the Notaries' Law of the State of Mexico, **I DEFINITELY AUTHORIZE** this document, since it has complied with the requisites that according to law are necessary for the authorization of the same. In Atizapan de Zaragoza, State of Mexico, on **December First of Two Thousand Fifteen. I CERTIFY. JOSE ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES – SIGNATURE – AUTHORIZATION SEAL.**

----- COMPLEMENTARY NOTES -----

FIRST NOTE. On this date I attach to the Appendix of this document with the letter "F" the certified copy to which article 70 (seventy) of the Notaries' Law of the State of Mexico refers to. In Atizapan de Zaragoza, State of Mexico, on **November Thirtieth of Two Thousand Fifteen. I Certify. Jose Alfredo de la Cruz Robles. Initials.**

SECOND NOTE: On this date I issued TWO certified copies of the original of this document, for administrative and tax purposes, pursuant to that stated in articles one hundred and twelve of the Notaries' Law of the State of Mexico and sixty four of its regulations. In Atizapan de Zaragoza, State of Mexico, on **November Thirtieth of Two Thousand Fifteen. I Certify. Jose Alfredo de la Cruz Robles. Initials.**

THIRD NOTE: On this date **NOTICE** was presented at the Taxpayers Administration Service of the Treasury and Public Credit Department to which article 27 (twenty seven), paragraph seven, of the Financial Code of the Federation refers to. I am enclosing the notice as well as the electronic receipt issued by the financial authority to the appendix of this document with the letter "G". In Atizapan de Zaragoza, State of Mexico, on **November Thirtieth of Two Thousand Fifteen. I Certify. Jose Alfredo de la Cruz Robles. Initials.**

FOURTH NOTE: On this day the **NOTICE** to which article 15 (fifteen), 16 (sixteen) and 16A (sixteen A) of the Foreign Investment Law was presented to the Economic Department, the same which I attach to the appendix of this document with the letter "H". In Atizapan de Zaragoza, State of Mexico, on **December First of Two Thousand Fifteen. I Certify. Jose Alfredo de la Cruz Robles.**

Seal:

Jose Alfredo de la Cruz Robles
United States of Mexico
Notary's Office No. 158
Atizapan de Zaragoza, Mexico

Jose Alfredo De La Cruz Robles
Notary No. 158
Of the State of Mexico

Initials.

FIFTH NOTE. On this date I issued the **FIRST OFFICIAL TRANSCRIPT, FIRST IN ITS ORDER**, to Mr. **JUAN RAMON COLLADO MOCELO** and Mr. **MARIO ANDRADE MANZANA** as partners and grantors of "**ALTAMIRA ESPACIOS**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ("ALTAMIRA ESPACIOS", CORPORATION WITH VARYING AMOUNT OF CAPITAL)**. In Atizapan de Zaragoza, State of Mexico, on **December First of Two Thousand Fifteen**. I Certify. Jose Alfredo de la Cruz Robles. Initials.

SIXTH NOTE. The Official Transcript to which the fifth note refers to was recorded in the Public Registry of Property and Commerce of Mexico City, Federal District, under the following data: **electronic commercial page "548444-1"** (five, four, eight, four, four, four, dash one), on **December Fifteenth of Two Thousand Fifteen**. I Certify. Jose Alfredo de la Cruz Robles. Initials.

This is the **SECOND OFFICIAL TRANSCRIPT, SECOND IN ITS ORDER**, TO **MR. JUAN RAMON COLLADO MOCELO AND MR. MARIO ANDRADE MANZANA AS PARTNERS AND GRANTORS OF "ALTAMIRA ESPACIOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, VARIABLE ("ALTAMIRA ESPACIOS", CORPORATION WITH VARYING AMOUNT OF CAPITAL)**, WHICH CONSISTS OF SEVENTEEN PAGES OF TEXT. IN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, STATE OF MEXICO, ON **DECEMBER FIFTEENTH OF TWO THOUSAND FIFTEEN**. I CERTIFY.

Stamp: *Illegible*

Signature – *Illegible*

Seal:

Jose Alfredo de la Cruz Robles
United States of Mexico
Notary No. 158
Atizapan de Zaragoza Mexico

Seal: United States of Mexico

Stamp: *Illegible*

Seal:
United States of Mexico

Mexico

State of Mexico

Apostille

98236

(Hague Convention of October 5, 1961)

Fees: \$247.00

Order No. 98236/2015

In Mexico, this public document has been signed by: _____

LIC. JOSE ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES

acting in his position of Notary Public Number One Hundred Fifty Eight

of the State of Mexico, with Residence in Atizapan de Zaragoza

and has the stamp corresponding to JOSE ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES

NOTARY NO. 158, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO, MEXICAN UNITED

STATES

Certified in the STATE OF MEXICO by LIC. LUCERO HERNANDEZ

SANCHEZ, CHIEF OF LEGALIZATIONS DEPARTMENT

On DECEMBER 16 OF 2015.

Signature – *Illegible*

Signature

This department is not responsible for the content of the document

Digital Seal 096BBD87944225F2D302FC2990B0A31404B39D841080E99C349C*

*These numbers/letter are at time difficult to identify, so this may not be completely accurate.

There are 2 seals:
United States of Mexico

There are 2 stamps:
Illegible – of the Official Newspaper
Official Government Gazette

**There is a Seal at the center of pages 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13 and 15, as well as a large illegible signature/initials.*